



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



**EXPEDIENTE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA
DE LA ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA
DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARACTÉR PÚBLICO NO TRIBUTARIO
PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL
DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO
GESTIONADO POR LA EMPRESA
MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA)**

INDICE

- **PUBLICACIÓN ANTERIOR ORDENANZA:**
 - BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.) N.º 183 de 19 de septiembre de 2024.
- **ESTUDIO DE REVISION DE LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.**
- **INFORME DE INTERVENCIÓN.**
- **INFORME DE SECRETARIA.**
- **CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE.**
- **ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA).**
- **ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA**
- **PETICIÓN DE INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.**



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



PUBLICACIÓN ANTERIOR ORDENANZA:
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.) N.º 183 de
19 de septiembre de 2024



ANUNCIO

D. Romualdo Garrido Sánchez, Vicepresidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en uso de las competencias delegadas por el Presidente de la misma mediante Resolución n.º 32/2023, HACE SABER:

Que durante el periodo de exposición pública de la *“Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)”*, aprobada inicialmente por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 12 de julio de 2024, no se han presentado alegaciones, de modo que ha de entenderse definitivamente aprobada, y es por lo que esta Vicepresidencia ha dictado Resolución conforme al siguiente literal:

“De conformidad con el contenido del Acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de 12 de julio de 2024, declarar elevado a definitivo el mismo, y por tanto considerar aprobada con tal carácter la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), tal como figura como Anexo a la presente, debiéndose proceder a publicar la misma en el BOP”.

Contra la aprobación definitiva de dicha Ordenanza únicamente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En virtud de todo ello se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, que entrará en vigor en el momento de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	0zb1AxK6zxXSGMYmPeepw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	14/09/2024 14:18:20
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0zb1AxK6zxXSGMYmPeepw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA), COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica.

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente *Ordenanza no tributaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico*, que comprende las correspondientes al abastecimiento y saneamiento de agua, y a las actividades conexas y accesorias, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, y en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), como sociedad de capital íntegramente público, en su condición de gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por ALJARAFESA a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Gestión del Servicio.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	1/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Los servicios de abastecimiento y saneamiento que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), cuyo capital, íntegramente público, pertenece a la citada entidad local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los servicios de abastecimiento y saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1981; Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) Núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente ordenanza.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, ALJARAFESA, en el ámbito de los Servicios integrados en el ciclo integral del agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Ordenanza para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en forma conjunta e indivisible las que garantizan el principio de autosuficiencia económica.

En consecuencia, ALJARAFESA asume todas las competencias derivadas de estos servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por los mismos las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, a efecto de que, como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia económica.

ALJARAFESA, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los servicios hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos servicios en

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	2/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la sociedad, por lo que ALJARAFESA pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Ordenanza, aun cuando sometido a una normativa de carácter estatal y autonómica ajena a la entidad pública local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, y por tanto las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que ALJARAFESA presta dichos servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos servicios a través de ALJARAFESA, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante convenio la prestación total o parcial de los servicios que comprende la presente Ordenanza, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que se devenga por ALJARAFESA como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por ALJARAFESA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.

Igualmente, regula la presente Ordenanza aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario o de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 5.- Ámbito Objetivo.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	3/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Constituye de forma genérica el supuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza, la disposición del servicio de abastecimiento y/o saneamiento; la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica; así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de ALJARAFESA; entendiéndose, en todo caso, a los solos efectos de la aplicación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza, que la correspondiente al servicio de saneamiento se devenga por la mera existencia del servicio de abastecimiento, con independencia del sistema de evacuación de las aguas residuales y pluviales.

La determinación del supuesto de hecho concreto para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

ARTÍCULO 6.- Sujetos obligados al pago.

Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal, resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, tengan contratada o dispongan de la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de ALJARAFESA, utilizando tales servicios o se beneficien de esas actividades.

Aquellos usuarios que contraten o dispongan de los servicios hidráulicos prestados por ALJARAFESA se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se regulan en esta Ordenanza, con independencia de la utilización o destino del inmueble objeto de los servicios

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	4/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de estos, aquellos usuarios que reciban los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua por parte de ALJARAFESA, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexiónada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de ALJARAFESA, resultando beneficiados por la disposición de los servicios hidráulicos indicados cualquiera que sea su título.

En todo caso, el titular del contrato de servicios hidráulicos y las personas que con él convivan, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a ALJARAFESA al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, tendrán la consideración de obligado al pago con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) los propietarios de los inmuebles objeto de los servicios que consientan su utilización por terceros no titulares del contrato, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En el mismo sentido, será responsable solidario frente a ALJARAFESA el promotor y/ o propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por ALJARAFESA, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores o quienes ejercite sus facultades, de las sociedades y/o entidades, incluso en situación de insolvencia, concurso o liquidación, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.

El alta en el servicio se verificará con los trámites de concesión de acometidas y posterior o simultánea contratación de los servicios regulados en los Reglamentos de prestación de servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCB+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	5/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCB+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

ALJARAFESA será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de concesión de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios, ...) la disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese escritura pública.

El titular del inmueble en el que se contraten los servicios por un tercero con título suficiente para hacer uso de aquel quedará obligado a informar el vencimiento, resolución o extinción de esa disposición, uso o disfrute del inmueble o, en su caso, acreditar el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes ante un uso no consentido, cuyo incumplimiento supondrá su responsabilidad solidaria conforme al artículo precedente.

Será requisito para la contratación de los servicios que tanto el solicitante como su cónyuge o cualquier otra persona física o jurídica con quien comparta el uso o posesión del inmueble objeto del contrato, no tengan deuda vencida y pendiente de pago con ALJARAFESA correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, conforme al artículo 3 de la misma, pudiéndose reclamar a cualquiera de ellos la deuda que mantengan por servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida y pendiente de pago con ALJARAFESA en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la alcaldía o concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima, pudiendo ALJARAFESA, en el supuesto contemplado en este párrafo, instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de suspensión del servicio, ALJARAFESA seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de prestación de servicio indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza; no obstante, previo informe de Servicios

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	6/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Sociales que acrediten situación de emergencia social y se proponga un calendario de pagos, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

ARTÍCULO 8.- Cálculo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua a cargo de ALJARAFESA se calculará aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión de este implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Ordenanza se regulan se aplicarán, según estén determinadas, bien sobre el precio total resultante bien sobre los elementos de cálculo de la tarifa.

ARTÍCULO 9.- Sistema tarifario.

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de esta, es el que figura en la siguiente estructura.

A los efectos de facturación y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días.

1.- TARIFAS DE ABASTECIMIENTO (IVA excluido).

1.1.- De vencimiento periódico.

I.- Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado, se facturará a:

Caudal Permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	€/día
2,5	0,194
4	0,356
6,3	0,568
10	0,772
16	2,045
25	3,328

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	7/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

40	4,892
63	7,095
100	10,264
160 y sup.	12,579

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,048 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior para Q₃ hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio de 0,0613 €/día del período de facturación, si su consumo mensual es superior a 1 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,146 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II.- Termino variable de la tarifa.

Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m³ registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

a) Tarifa para usos domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán a:

- Bloque I.- Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 16 m³ por vivienda y mes se facturarán a: 0,919 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³ por vivienda y mes se facturará a: 1,524 €/m³

En las comunidades de propietarios en las que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	8/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	9/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los consumos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 a 16 m³/mes 0,919 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³/mes 1,070 €/m³

c) Tarif
a para usos industriales y comerciales.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 a 18 m³/mes 0,753 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 18 m³/mes 1,161 €/m³

d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la administración del estado, organismos autónomos, Junta de Andalucía, Diputación provincial y entidades locales, así como en establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,632 €/m³.

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación de 0,315 €/m³.

e) Tarifa para suministro a otros usuarios.

Los consumos de usuarios tales como: usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para usuarios cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden, se facturarán a 0,919 €/m³.

III.- Recargos especiales: Servicios impulsados.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCB+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	10/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCB+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Para aquellos suministros que requieran la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el Art. 99 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo de 0,122 €/m³.

IV.- Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre ALJARAFESA y sus usuarios titulares de contrato, dicha empresa devengará los siguientes conceptos:

- a) Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores, en función de los convenios de ALJARAFESA con las Comunidades de propietarios.
- b) Lectura y facturación a urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico, en función del caudal del contador instalado y el período de facturación:

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	€/día
2,5	0,142
4	0,310
6,3	0,532
10	0,743
16	2,077
25	3,420

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	11/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

V.- Suministro de agua depurada en alta a poblaciones.

El suministro que ALJARAFESA verifique a municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta empresa se facturará a 0,381 €/m³, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por un importe de 0,080 €/m³, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de ALJARAFESA, con aquellas gestionadas por el municipio suministrado.

VI.- Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por entidades públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturarán a 0,308 €/unidad de un litro y medio, y 0,253 €/unidad de medio litro, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de ALJARAFESA.

1.2.- De Vencimiento único.

I.- Cuota de contratación.

Conforme a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de Agua, se devenga por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, el siguiente importe:

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	Euros
2,5	47,50
4	85,33
6,3	114,07
10	142,60
16	199,71
25	256,77
40	322,91
63	377,00
100	449,12
160	539,27
250 y sup.	629,42

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	12/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II.- Cuota de reconexión.

Al amparo de lo establecido en el Art. 67 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la cuota de contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme al siguiente detalle:

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	13/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	Euros
2,5	47,50
4	85,33
6,3	114,07
10	142,60
16	199,71
25	256,77
40	322,91
63	377,00
100	449,12
160	539,27
250 y sup.	629,42

III.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el Art. 57 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, el solicitante de un contrato deberá depositar en ALJARAFESA, en el momento de la contratación, una fianza de 3,01 €.

IV.- Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes importes:

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	Euros
2,5	68,49
4	70,22
6,3	96,06
10	101,42
16	113,14
25	411,53
40	423,17
63	457,51

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	14/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

1.3.- Derechos de acometida

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere el Art. 31 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/1991, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes, calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos:

$$C = Axd + Bxq$$

Donde “d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar, y “q” el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, fijándose los siguientes valores para los parámetros A y B:

Parámetro A = 27,42 €/mm

Parámetro B = 499,95 €/litro/seg/instalado

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de agua potable.

El sumando “Bxq” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se calculará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m² de edificabilidad.

El sumando "Bxq" indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	15/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando "Bxq" que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Quedan exentas del sumando "Bxq" las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

En los suministros contraincendios el valor de "q" se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxq" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	16/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

2.- TARIFAS DE SANEAMIENTO (IVA excluido).

2.1.- De vencimiento periódico.

I.- Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará a:

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	€/día
2,5	0,219
4	0,393
6,3	0,626
10	0,843
16	2,238
25	3,641
40	5,368
63	7,794
100	11,310
160 y sup.	14,166

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación de 0,042 €/día sobre el precio establecido en la tabla anterior para Q3 hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio de 0,0684 €/día del período de facturación, si su consumo mensual es igual o superior a 1 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 0,177 €/día menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	17/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

II.- Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

a) Tarifa para usos domésticos.

Los vertidos de usos domésticos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 y 16 m³ por vivienda y mes se facturarán a: 0,905 €/m³.
- Bloque II.- El exceso sobre 16 m³ por vivienda y mes se facturará a: 1,631 €/m³.

En las comunidades de propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos contratos para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro que estén a nombre de la comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los vertidos se facturarán a:

- Bloque I.- Los comprendidos entre 0 y 16 m³ se facturarán a: 0,905 €/m³
- Bloque II.- Los que excedan de 16 m³ se facturarán a: 1,087 €/m³

c) Tarifa para usos industriales y comerciales.

- Bloque I.- Los vertidos procedentes de suministros para usos industriales y/o comerciales que no excedan de 18 m³ por usuario y mes, se facturarán a: 0,751 €/m³
- Bloque II.- El exceso sobre 18 m³ por usuario y mes, se facturará a: 1,263 €/m³

d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	18/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Todos los vertidos procedentes de suministros a oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán a 0,448 €/m³.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación de 0,273 €/m³.

e) Tarifa para vertidos derivados de otros usuarios.

Para aquellos supuestos en que el abastecimiento se verifique en razón a la tarifa de abastecimiento contemplada en el apartado 1.1.II.d) de esta Ordenanza, y con independencia de la efectiva prestación o no del servicio de saneamiento, se facturará en concepto de servicio de saneamiento una cantidad correspondiente a la aplicación al volumen consumido de agua, de una tarifa de 1,824 €/m³.

Tal como establece el Art. 90 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo texto normativo, el término variable de la tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al abastecimiento de aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante ALJARAFESA el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por término variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

$$K = (2 \cdot P_1 + 5 \cdot P_2) \cdot N / 2$$

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	19/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

En donde:

P_1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P_2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas), aquella donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente “K”.

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por ALJARAFESA, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente “K” indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente “K” que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

III.- Recargos especiales: Servicios impulsados.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	20/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Para aquellos contratos en que la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y/o pluviales, requiera de la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión de carácter comunitario, diferentes a las de la normal evacuación por gravedad, se establece un recargo sobre la tarifa de 0,181 €/m³.

IV.- Servicios exteriores.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestado por ALJARAFESA, se devengarán las siguientes cuantías:

- Transporte con bombeos:
0,195 €/m³
- Transporte sin bombeos:
0,060 €/m³
- Depuración de aguas
residuales: 0,380 €/m³

V.- Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por ALJARAFESA para la disposición o reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombeos previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	21/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

2.2.- De vencimiento único.

I.- Cuota de contratación.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el servicio de abastecimiento, el siguiente importe:

Caudal permanente (Q ₃) m ³ /hora (Hasta)	Euros
2,5	133,72
4	238,53
6,3	290,28
10	349,95
16	594,40
25	929,15
40	1.166,12
63	1.225,73
100	1.327,86
160	1.803,30
250 y sup.	1.803,30

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	22/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II.- Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, circunstancial o temporal por las condiciones del título del derecho de uso del inmueble objeto del servicio –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el solicitante deberá depositar en ALJARAFESA en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las siguientes cuantías:

Caudal permanente (Q₃) m³/hora (Hasta)	Euros
2,5	153,74
4	334,04
6,3	712,26
10	1.443,83
16 y sup	2.069,87

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el importe a depositar en ALJARAFESA, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las siguientes cuantías:

Número de Unidades	Euros
1 vivienda/equivalente	264,62
Desde 2 a 24	499,29
Desde 25 a 49	529,24
Desde 50 a 99	1.058,53
Desde 100 a 149	1.323,15
Desde 150 a 199	1.587,79
Desde 200 a 299	2.117,01
Más de 299	2.646,28

2.3.- Derechos de acometida.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	23/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere este artículo, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos servicios de vertido y sin merma alguna para los preexistentes, calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos:

$$C = Axd + Bxn$$

- “d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar.
- “n” es el número de viviendas o viviendas equivalentes conectadas a cada acometida de saneamiento.
- Parámetro “A” = 10,20 €/mm
- Parámetro “B” = 494,46 €/unidad vivienda equivalente

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de saneamiento.

El sumando “Bxn” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los servicios de saneamiento demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por unidad de vivienda equivalente de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. En el caso de viviendas, “n” tomará siempre el valor 1, con independencia de su caudal. Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se calculará este valor “n” en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg, tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, el sumando Bxn se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente – calculada conforme a la regla anterior- a las zonas o servicios comunes y tomas contra incendios, en caso de que los hubiera.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	24/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

El sumando "Bxn" indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela objeto de servicio esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de saneamiento. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA, eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando "Bxn" que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento.

Queda exentas del sumando "Bxn" las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxn" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, ya sea de saneamiento o de abastecimiento, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

3.- INFORME, INSPECCION DE INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES.

Por los trabajos de índole técnica que realice ALJARAFESA para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación de 711,12 €.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	25/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que ALJARAFESA verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota de 373,66 €, más 6,76 €/ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 106,76 €.

Junto a dicha cuota de inspección ALJARAFESA liquidará por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota de 17,96 €/ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación de 59,16 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los servicios de abastecimiento y saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos.

Cuando, a petición de la persona titular del contrato se realicen actuaciones de inspección o comprobación no vinculadas a las obligaciones de ALJARAFESA, tendentes a identificar anomalías en su servicio o en las instalaciones de su responsabilidad –incluidas las verificaciones con contador patrón a petición de la persona titular del contrato cuyo resultado sea un correcto funcionamiento del contador- se devengará una cuota de 51,89 €.

Todas las cuotas reguladas en este apartado habrán de ser hechas efectivas por el solicitante del informe, inspección, suministro, o actuación, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de ellas.

4. ELABORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ANALÍTICA.

Por las operaciones que realice el laboratorio de ALJARAFESA, y que les sean solicitadas o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de prestación de servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado según el siguiente desglose:

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	26/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

TOMA DE MUESTRA	EUROS
Toma de muestra puntual agua de consumo	25,91
Toma de muestra puntual residual	92,31
Toma de muestra compuesta residual	136,75
Inspección control de vertidos	205,11

PARÁMETRO ANALIZADO	EUROS
Aceites y grasas	42,46
Aluminio	17,71
Amoniaco	20,53
Cadmio	17,71
Caracteres organolépticos	15,00
Cianuros	30,43
Cloro	13,44
Cloruros	17,71
Conductividad	5,74
COT	30,70
Cromo Total	17,71
DBO	36,52
Detergentes aniónicos	25,48
Detergentes catiónicos	25,48
Detergentes no iónicos	25,48
Detergentes totales	17,71
DQO	30,70
Dureza	9,20
Ecotoxicidad	123,14
Fenoles	25,48
Flúor	13,04

PARÁMETRO ANALIZADO	EUROS
Fósforo total	17,71
Nitratos	17,71
Nitritos	16,98
NT	16,98
Ph	17,71
Plomo	5,74
Fósforo total	17,71
Sólidos en suspensión	17,71
Temperatura	15,14
Turbidez	4,97
Zinc	5,74

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	27/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Aerobias	17,71
Coniformes totales	19,81
E-Colli	19,10
Clostridium perfringens	19,10
Enterococos	33,97

5.- **RECEPCIÓN DE VERTIDOS PROCEDENTES DE FUENTE EXTERNA.**

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por ALJARAFESA a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán conforme a los siguientes conceptos:

a) Término fijo:

Cuando la descarga se verifique a través de cubas se liquidará 50,00 €/cuba.

Cuando la descarga se realice a través de un punto de la red de saneamiento, se liquidará a 413,59 € por cada actuación, siempre que la misma no requiera más de tres visitas de inspección, liquidándose la cuarta y siguientes a 118,17 €/visita.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCB+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	28/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCB+rBm0dNw==		



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafeb) Término variable:

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (Tarifa para vertido industrial y comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de Aguas, se aplicará igualmente el coeficiente “K” regulado en el apartado 2.1.II.b) de estas tarifas.

En cualquier caso, por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (Elaboración y certificación de analítica) de estas tarifas.

6.- INDEMNIZACIÓN POR IMPAGO.

ALJARAFESA podrá liquidar y cobrar por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente formula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

donde:

- I: Importe íntegro del recibo.
- i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.
- n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	29/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

7.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A INSTALACIONES.

En aquellos supuestos en los que ALJARAFESA hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, ALJARAFESA liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

	IMPORTE POR ACTUACIÓN EUROS
ABASTECIMIENTO	
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm.	2.167,30
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm.	3.314,09
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm.	6.505,97
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm.	8.960,83
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm.	10.239,35
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm.	24.260,80

	EUROS
SANEAMIENTO	
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm.	2.050,72
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm.	2.764,93
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm.	4.053,00
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm.	10.282,37
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm.	20.901,75

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	30/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Si los daños se causasen en la acometida domiciliaria de agua potable, en la acometida domiciliaria de agua residuales o pluviales o en el contador se liquidarán las cantidades que resultan del cuadro adjunto:

ABASTECIMIENTO	IMPORTE POR ACTUACIÓN EUROS
Acometida de hasta 32 mm de diámetro	1.083,65
Acometida superior a 32mm e inferior a 60mm de diámetro	1.444,86
Acometida de 60 mm de diámetro o superior	2.167,30
SANEAMIENTO	EUROS
Acometida de hasta 200mm de diámetro	2.050,72
Acometida de 250mm o Superior	2.764,93
CONTADOR	EUROS
Contador de Q3 = 2,5	221,01
Contador de Q3 = 4	294,68
Contador de Q3 = 6,3	368,34
Contador de Q3 > 6,3	815,12

Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

8.- SUMINISTRO DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO MEDIANTE CUBA.-.

Para situaciones excepcionales de dificultad en el suministro desde las redes gestionadas por Aljarafe, y siempre con carácter temporal, se podrá suministrar agua para el llenado de cubas con destino al abastecimiento a fincas situadas fuera del área de cobertura definida en el artículo 7 del Reglamento Andaluz de Suministro Domiciliario de Agua.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	31/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Este suministro requerirá la suscripción del oportuno contrato, con la previa autorización municipal, en el que se identificará el volumen mensual demandado, con una vigencia de hasta un año. La toma se realizará en el punto de las instalaciones gestionadas por Aljarafesa que, en cada caso, se determine, debiendo el peticionario disponer para ello de las autorizaciones que correspondan y con sujeción a lo previsto en la normativa sobre los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Cada llenado de cuba se realizará mediando solicitud con expresión de las necesidades al menos con dos días hábiles de antelación.

La responsabilidad de Aljarafesa en cuanto a la calidad del agua será hasta ese punto de toma, no asumiendo pues ninguna derivada del transporte o utilización posterior de esa agua.

Estos suministros, con independencia de la cuota de contratación que corresponda a un dimensionamiento de contador de Q3 de 2,5, se facturarán a:

Cuota fija: 50,00€/cuba, con independencia de su capacidad.

Término variable: 1,161 €/m³

Estas tarifas no excluyen la aplicación de los cánones que procedan conforme a su regulación específica.

La factura se emitirá tras la solicitud y deberá hacerse efectiva con anterioridad a cada toma.

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, y a fin de mejorar el acceso al agua de consumo especialmente a los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, tal y como previene el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, se establecen las que a seguido se expresan.

1. Bonificación por número de habitantes empadronados.

a) Viviendas con más de cuatro habitantes.

A aquellos titulares de contrato de suministro a domicilios donde residan más de cuatro habitantes empadronados, les será incrementado el límite superior

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCB+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	32/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCB+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

del bloque I tarifario en 3 m³/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose como dos residentes a quien de ellos acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los casos en que el titular del contrato sea una Comunidad de propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa Comunidad de propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

b) Viviendas con cuatro o menos habitantes.

Los titulares de contrato que formen parte de una unidad de convivencia que tenga la condición de familia numerosa, en la que todos los miembros que dieron derecho a la obtención del título de familia numerosa continúen en disposición de acreditar estar en posesión de aquel y estén empadronados en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, tendrán derecho a la bonificación establecida en el apartado anterior, incluso si el número de miembros de esta fuera inferior a cinco, en cuyo caso también se aplicaría un incremento de 3 m³/mes al límite superior del bloque I tarifario.

2. Bonificación para hogares con renta deprimida.

Clientes vulnerables severos: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no lo sean de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMISA (Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía) -si en el reside un solo miembro, incrementándose aquel límite en un 30% por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, hasta un máximo equivalente al 220% del RMISA- gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuota de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), y término variable de la tarifa de abastecimiento y saneamiento con el máximo correspondiente a un consumo mínimo vital de 3m³/residente/mes (100 litros por persona y día). En ningún caso serán bonificables los cánones.

Clientes vulnerables: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no lo sean de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1,5 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas) -si en el suministro reside sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en el importe del 50% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro, hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM- gozarán en cada

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	33/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente.

A los efectos de aplicación de esta bonificación los matrimonios y parejas de hecho computarán como un único residente.

La persona con acreditación de grado de discapacidad igual o superior al 33%, computará como dos miembros residentes.

Ambas bonificaciones serán aplicables a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo en el periodo facturado mayor o igual a 1 m³/mes

3. Tramitación.

Las bonificaciones indicadas requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante ALJARAFESA, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el titular del contrato de suministro, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el ayuntamiento, de fecha no anterior a tres meses a la presentación de la solicitud, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de presentarse la documentación que requiera ALJARAFESA para acreditar los ingresos brutos percibidos o la ausencia de los mismos, de todas las personas mayores de 16 años empadronadas en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación, entre otras la documentación expedida por los organismos públicos competentes y, en cualquier caso, por la Agencia Tributaria.

Aquellos titulares del contrato de suministro y las personas empadronadas con ellos en la vivienda que es objeto de la bonificación no tendrán derecho a la bonificación por rentas si la suma de los valores catastrales de los inmuebles que aquellos tengan en propiedad o en usufructo es superior a 21.751,56 euros para viviendas donde resida sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en un 40% por cada habitante adicional empadronado, hasta un máximo de 56.554,07 euros. Quedan excluidas de este cómputo la vivienda habitual objeto de la bonificación, zonas comunes de la vivienda habitual, un garaje y/o un trastero o una vivienda atribuida a terceros por sentencia judicial de separación o divorcio.

En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada,

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	34/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, ALJARAFESA podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

ALJARAFESA facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente informe de los Servicios Sociales del ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Las bonificaciones se tramitarán para su aprobación en el plazo máximo de un mes desde la presentación de su solicitud, aplicándose en la facturación inmediata siguiente a su aprobación.

Para su aplicación, las bonificaciones deberán estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo, con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente (máximo ocho facturas trimestrales), en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta (máximo cuatro facturas trimestrales), en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

4. Bonificación por incorporación de nuevos municipios al servicio.

Aquellos titulares de contrato en municipios de nueva incorporación a la prestación de los servicios hidráulicos gestionados por ALJARAFESA, como órgano de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se les aplicará una bonificación sobre el término fijo y término variable de la tarifa de saneamiento equivalente al 75% de la misma para el primer año de prestación de dichos servicios, del 50% para el segundo año y del 25% para el tercer año.

ARTÍCULO 11.- Obligación de pago.

La obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de cada tarifa, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	35/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que ALJARAFESA inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el principio de unidad de gestión, en base al cual se establece la presente Ordenanza y para garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, ambas por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al servicio de saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de ALJARAFESA.

Se considera, en todo caso, que se reciben los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de ALJARAFESA, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

ARTÍCULO 12.- Gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, ALJARAFESA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre ALJARAFESA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza, y sometándose a las de derecho privado que le son de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Cálculo y cobro.

La liquidación y cobro de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza se realizará por ALJARAFESA mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	36/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, se realizará, de no mediar convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m³ o a Comunidades de propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m³, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que ALJARAFESA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada titular del contrato los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua para la estimación de consumo.

La liquidación de las cuotas de servicio se efectuará tomado el número de días del periodo facturado.

Mediante convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

ALJARAFESA remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por ALJARAFESA deberá ser abonado en metálico en las oficinas centrales de esa empresa, sita en Tomares (Sevilla) 41940, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n, sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	37/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

ALJARAFESA, remitiéndose, en este caso, la factura a la entidad bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que ALJARAFESA emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por ALJARAFESA.

El impago de las cantidades facturadas por ALJARAFESA, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de prestación de servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 14.- Condiciones de prestación de los servicios.

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los servicios hidráulicos a cargo de ALJARAFESA:

a) Condiciones de caudal y presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de ALJARAFESA, se regirá por lo dispuesto en el RD 244/2016 por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el solicitante en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente (Q_3) del contador a instalar:

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	38/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Caudal garantizado m ³ /h (hasta)	Caudal permanente m ³ /h (Q ₃)
1,5	2,5
2,5	4
3,5	6,3
5	10
10	16
15	25
25	40
40	63
60	100
150	250
250	400

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los titulares de contrato que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

b) Actividades comerciales e industriales.

Se considerará Actividad comercial aquélla en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\leq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	39/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

Se considerará actividad industrial aquélla en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\geq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los servicios hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán informar a ALJARAFESA, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

c) Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los servicios técnicos de ALJARAFESA, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instaladas inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

ALJARAFESA podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del titular del contrato, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por ALJARAFESA.

En cualquier caso, los servicios técnicos de ALJARAFESA podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

ALJARAFESA podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	40/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

en los laboratorios de ALJARAFESA, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de ALJARAFESA para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que ALJARAFESA custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, ALJARAFESA, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de ALJARAFESA, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del titular del contrato de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Ordenanza.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, se hacen las siguientes previsiones:

- La unidad de medida del límite de conductividad es $\mu\text{S}/\text{cm}$.
- Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

d) Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	41/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

e) Prohibición de trituradores.

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por ALJARAFESA.

f) Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (BOJA. núm. 81, de 10 de septiembre de 1991); y el artículo 5 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002 (BOP. núm. 301, de 31 de diciembre), y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona ALJARAFESA para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de los municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine ALJARAFESA, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de ALJARAFESA o por empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc.,) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por ALJARAFESA. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por ALJARAFESA, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	42/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los informes o certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que ALJARAFESA determine para la conformidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 15.- Infracciones y Sanciones.

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los Reglamentos de prestación de servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Ordenanza, en cuanto al servicio de abastecimiento, las siguientes:

1. Hacer uso del suministro sin el preceptivo contrato de servicios hidráulicos.
2. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
3. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del servicio.
4. Utilizar el servicio para usos distintos de los contratados.
5. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el contrato de servicios hidráulicos.
6. Impedir o dificultar la lectura de los contadores o coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
7. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de ALJARAFESA.
8. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 6 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	43/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Los numerales 7 y 8, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a un año, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan, ALJARAFESA practicará liquidaciones por fraude por el servicio de abastecimiento y el de saneamiento, aun cuando el objeto del fraude solo sea imputable al servicio de abastecimiento.

La liquidación por fraude del servicio de abastecimiento se practica en virtud del artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, al que se hace remisión expresa.

De conformidad con los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, 17.b) del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 301, de 31 de diciembre de 2002) así como con el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 3 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 226, de 22 de Noviembre de 2019) se procederá a practicar en los supuestos contemplados y del modo que se dispone, liquidación por fraude en el servicio de saneamiento, tomándose como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

En la liquidación por fraude del servicio de saneamiento se incluirá como concepto separado el importe correspondiente al canon de mejora local regulado en la Ordenanza reguladora del Canon de mejora local (BOP núm. 65, de 21 de marzo de 2022), vinculado igualmente al caudal objeto de la liquidación

A los efectos del cálculo del caudal a considerar en ambas liquidaciones se tomarán como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose al numeral 1 el caso 1 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 2; al numeral 3 el caso 3; al numeral 4 el caso 4; y al resto de numerales, el caso 2.

Exclusivamente en suministros con tarifa doméstica e industrial y excepto al numeral 4, se aplicará sobre el consumo calculado para las liquidaciones de cada servicio referido en el párrafo anterior, siempre que no haya existido reiteración en el último año, una bonificación de hasta el 50% en el caso de pago de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, renunciado al ejercicio de cualquier acción administrativa y/o judicial.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	44/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

El consumo resultante del periodo liquidado tras la aplicación de la bonificación no puede ser inferior a 1,5 veces del mayor entre el consumo facturado en el mismo periodo de tiempo del año anterior y el consumo medio de los mismos periodos de los 4 años anteriores.

Tales liquidaciones se formularán de forma diferenciada, aun cuando los importes se podrán incluir en una única factura, notificándose junto con ella esas liquidaciones y el régimen para su impugnación.

ARTÍCULO 16.- Individualización de contadores.

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el tiempo de vigencia de esta Ordenanza se establecen las siguientes medidas:

- a) **Subvención a las obras de adaptación de instalaciones:** ALJARAFESA subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, o 300 € por vivienda y/o local individualizado si el inmueble objeto de la individualización tuviese dos o más montantes de alimentación.
- b) **Financiación de las obras:** Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, ALJARAFESA financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) **Cuotas de Contratación:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza se bonificará en un 100% la cuota de contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de la misma.
- d) **Acometidas:** En los casos de vivienda en altura, cuando a resultados del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de ALJARAFESA los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	45/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

establecido por ALJARAFESA, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

ARTÍCULO 17.- Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, ajena a la intervención o descuido del titular del contrato, se produzcan unos consumos anormalmente altos, aquel podrá solicitar de ALJARAFESA una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida, la ubicación de la avería y aportando factura de reparación de la misma. Igualmente, el titular del contrato deberá aportar declaración jurada de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local con cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías.
2. El consumo de la factura a regularizar deberá estar calculado por diferencia de lecturas, debiendo superar, al menos, en un 50% tanto el consumo de agua del mismo periodo del año precedente como el consumo medio de los mismos periodos de los cuatro años precedentes y ser, por último, un consumo anómalo con respecto a los periodos de lectura inmediatamente precedentes.

Tanto la factura que se haya emitido con anterioridad a la factura a regularizar, como la factura que se emita con posterioridad a la regularizada, también deberán estar calculadas por diferencia de lecturas, pudiendo procederse, en caso contrario, a la denegación o incluso la anulación de una regularización ya efectuada, si fuera el caso, y la consecuente reclamación de la cantidad deducida.

Asimismo, el consumo del servicio de abastecimiento de la factura a regularizar en el bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m³ en base mensual.

3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo constar que la fecha de la factura acreditativa de la reparación no supera el plazo de 60 días desde la fecha de emisión de la factura a regularizar. En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafesa para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	46/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

4. Si el contrato de suministro estuviera vencido, el uso al que se destina el suministro fuera distinto al contratado o el emplazamiento del contador del inmueble no cumpliera la normativa vigente, será condición para la aplicación de la presente regularización su previa adaptación a la misma antes del plazo estipulado en el punto 1. Tampoco se regularizarán facturas por consumo de agua derivado de contratos de suministro para obras.
5. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años, a contar desde la fecha de emisión de la factura cuya regularización se solicita, salvo que la misma sea superior en 2,5 veces a la última regularizada.
6. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja. Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente en el último año.

Para suministros domésticos y de carácter comunitario se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los siguientes precios máximos correspondiente a cada servicio: Abastecimiento: 0,662 €/m³ y Saneamiento: 0,652 €/m³; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica.

En los casos de suministro con tarifa industrial y comercial, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque I industrial y comercial, tanto en abastecimiento como en saneamiento.

Para los suministros con tarifas de bloque único, se procederá a aplicar a los conceptos variables de ALJARAFESA la tarifa o consumo que proceda, para que el descuento resultante equivalga al porcentaje que resulta de la aplicación de esta norma a los consumos domésticos.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	47/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBm0dNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. - Para aquellos casos en los que ALJARAFESA, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a municipios no incorporados a la gestión global del ciclo hidráulico integral a cargo de esta empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Ordenanza, sobre los caudales aportados al sistema integral del saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El régimen de facturación forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulados en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2025, o desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que modifique el régimen tarifario establecido en la presente.

Código Seguro De Verificación	UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	16/09/2024 11:09:49
Observaciones		Página	48/48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UPsRDGNORVGHCb+rBmOdNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



**ESTUDIO DE REVISION DE LOS PRECIOS
POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA**

EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A. (ALJARAFESA)

ESTUDIO DE REVISIÓN DE LOS PRECIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

Vigencia desde 1 de enero de 2026

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	1/40



SUMARIO:

1.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.1. Datos de la Empresa

1.2. Justificación

2.- ESTADOS DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS

2.1.- Propuesta de revisión tarifaria

2.2.- Previsión de gastos

2.3.- Previsión de ingresos

2.4.- Resumen general de la explotación

2.5.- Bases para el reequilibrio presupuestario.

3.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN

3.1. Plan de inversiones

3.2. Previsiones anuales de inversiones y financiación

3.3. Relación de actuaciones en infraestructura hidráulica

4.- CÁLCULO DE RENDIMIENTOS TARIFARIOS

4.1. Comparación de tarifas

4.2. Previsión del agua a facturar

4.3. Rendimiento de Explotación

4.4. Rendimiento de conceptos finalistas de inversión

5.- RESUMEN DE ESTADOS PREVISIONALES

5.1. Estados de previsión de gastos e ingresos

5.2. Presupuesto de capital de inversiones propias

5.3. Presupuesto total según capítulos de Contabilidad Pública

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	2/40



1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	3/40



1.1. Datos de la Empresa.

Nombre Social: Empresa Mancomunada del Aljarafe S.A., ALJARAFESA, constituida por tiempo indefinido, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 5.506, Hoja SE-14704.

En la actualidad ALJARAFESA, como órgano de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, bajo la fórmula de Empresa Mercantil, Sociedad Anónima Unipersonal, presta los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua a los siguientes Municipios: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán, Carrión de los Céspedes, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Huévar, Isla Mayor, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal. Aparte de las 31 anteriores, se prestan servicios de depuración de aguas residuales urbanas en las poblaciones de Coria del Río, La Puebla del Río y parte de los términos municipales de Camas y de San Juan de Aznalfarache.

La positiva experiencia de la gestión unificada e integrada de los servicios hidráulicos en El Aljarafe, ha venido fomentando la inclusión en el ámbito de los servicios de ALJARAFESA de otros municipios distintos a los 19 pueblos originarios, hasta completar los 31 actuales, debiendo tenerse presente la previsión de que en el período de vigencia de las tarifas propuestas en este expediente pudieran incorporarse al servicio nuevos municipios, a los que sería de aplicación la normativa que en dicho momento estuviese en vigor para los servicios mancomunados, entre la que se incluyen las presentes tarifas.

Domicilio Social y oficinas: El Domicilio Social de ALJARAFESA es el propio de sus oficinas, situadas actualmente en Tomares (Sevilla), Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n.

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	4/40



1.2. Justificación.

El presente expediente de tarifas ha sido elaborado en el mes de junio de 2025 y se presenta para la aprobación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero del año 2026.

Deberá tenerse presente que las tarifas a que se refiere este Expediente, son las que han de integrarse en la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; Prestación Patrimonial que representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir ALJARAFESA, como Gestora de dicho Servicio Supramunicipal, que comprende las correspondientes al Abastecimiento y Saneamiento de Agua, y a las Actividades Conexas y Accesorias, para atender todos los costes que a esa Empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, con el fin de alcanzar la efectividad de los mismos, en base a los Principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de Unidad de Gestión y Tratamiento Integral, garantizando el Principio de Autosuficiencia Económica del Servicio, impuesto por el artículo 107.2 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, debiendo disponer las Haciendas locales de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley les atribuya.

La Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia municipal los servicios del ciclo integral del agua del uso urbano, que los municipios podrán ejercitar asociándose entre sí. Por otro lado, esa misma Ley del Parlamento de Andalucía establece la personalidad y capacidad jurídica de las Mancomunidades para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndoles el ejercicio de las potestades necesarias para ello.

Por todo ello, y puesto que entre los fines estatutarios de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe figura la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas, corresponden a la misma las potestades de reglamentación, planificación y financiera de dicho servicio, entre las que se incluyen la aprobación

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	5/40



del presupuesto anual del servicio y de las tarifas necesarias para la prestación de este.

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	6/40



2. ESTADOS DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	7/40



Los recursos que Aljarafesa emplea para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua provienen principalmente de las tarifas para la explotación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua y de los conceptos finalistas de inversión, cuyos rendimientos se reflejan anualmente, respectivamente, en los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos y en el Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF).

2.1.- Propuesta de revisión tarifaria

El presupuesto de explotación y la estructura tarifaria propuesta para el ejercicio 2026 se fundamentan, al igual que en ejercicios anteriores, en los siguientes principios:

- Garantizar el acceso de la ciudadanía al agua, manteniendo sistemas de apoyo a los colectivos de escaso nivel de renta mediante las oportunas bonificaciones en las tarifas y el fondo de acción social.
- Fomentar el uso racional del agua, mediante un sistema tarifario progresivo que beneficie al consumidor medio y garantice un trato equitativo a las familias numerosas.
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la mejora continua de la calidad de los servicios, el medio ambiente y la satisfacción permanente de las necesidades de los usuarios.
- Procurar la mejor prestación de los servicios al menor coste posible y el nivel de actuaciones de reposición y mejora de instalaciones que garantice su sostenibilidad.
- Mantener el equilibrio presupuestario y financiero de la Empresa, garantizando la cobertura de los costes de los servicios y destinando los posibles excedentes de la explotación a la ejecución de inversiones.

En los tres últimos ejercicios cerrados, las cuentas anuales de la sociedad presentaron unos resultados de -2,9, -2,0 y +3,0 millones de euros (Mill.€), acumulando pérdidas por -1,9 Mill.€.

Entre las causas de dichas pérdidas, desde la perspectiva de los ingresos destacan las disminuciones de los consumos domésticos producidas desde el inicio de la reciente sequía, asentándose tras el levantamiento de esta

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	8/40



situación unas dotaciones de consumo que aún se mantienen por los hábitos adquiridos, con el consecuente impacto en la facturación tarifaria. Las dotaciones per cápita a cierre de 2024, meses después del levantamiento de la sequía, presentaban valores un 13% inferiores a los del último año inmediato a la sequía.

Desde la perspectiva de los gastos, destaca el incremento generalizado de los precios, acumulando el IPC general un aumento del 18,6% en los cuatro últimos años a la fecha de elaboración del presupuesto, con el consecuente impacto en los precios de mercado de los suministros y servicios actualmente contratados, como son los casos de los productos químicos, el material hidráulico, la lectura de contadores, la seguridad en instalaciones, la gestión de averías, la oficina de atención telefónica, la explotación de las EDARs y bombeos, el mantenimiento electromecánico o la limpieza de redes de saneamiento, entre otros.

Asimismo impactan en los costes la atención a los requisitos exigidos por la nueva normativa, como el incremento del número de parámetros del agua a controlar requerido por la nueva normativa de calidad de aguas de consumo humano; las nuevas obligaciones de limpieza de los aliviaderos de aguas pluviales y de los cauces de los ríos y arroyos aguas abajo de los mismos tras los episodios de lluvias, recogidas en el nuevo reglamento del dominio público hidráulico; o el requerimiento normativo de un tratamiento más riguroso de los lodos de depuración para su aplicación a la agricultura.

Igualmente se están incorporando de forma progresiva a las cuentas los costes derivados de la creciente transformación digital del servicio, iniciada con proyectos como la nueva oficina virtual o los nuevos sistemas de gestión de activos en movilidad, y que se acelerará con el PERTE sectorial, en el que se incluyen proyectos como modelos matemáticos hidráulicos para la simulación del funcionamiento de las redes, telelectura de los contadores de los usuarios, microsectorización de las redes para la localización de fugas, ciberseguridad y gemelos digitales de las instalaciones de tratamiento y depuración de aguas, que coadyuvarán a la mejora de la garantía y calidad de los servicios.

Con independencia de lo anterior, en los próximos ejercicios se prevén igualmente costes incrementales como consecuencia de la progresiva puesta en servicio de nuevas instalaciones, como las EDARs de Gerena, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Isla Mayor o Guillena.

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	9/40



Como consecuencia del efecto conjunto del incremento progresivo previsto de los gastos de los servicios y del estancamiento de ingresos derivado de los menores consumos, se previó la adecuación de las tarifas en dos tramos para los ejercicios 2024 y 2025.

No obstante, la larga duración de algunos de los actuales contratos de servicios y suministros de Aljarafesa, ha permitido laminar en el tiempo el impacto de gran parte de dichos sobrecostes, como la gestión de averías, la explotación de las EDARs y bombeos, el mantenimiento electromecánico o la limpieza de redes de saneamiento, entre otros, reflejándose en las cuentas anuales su incremento de forma progresiva a medida que los mismos están saliendo a licitación. Igual ocurre tanto con el ritmo de implantación gradual de algunos de los proyectos de digitalización anteriormente comentados, como con las nuevas contrataciones de personal presupuestadas o con las fechas estimadas para la recepción y entrada en servicio de algunas de las nuevas instalaciones hidráulicas, previéndose actualmente las principales contrataciones o incrementos de costes en el transcurso del segundo semestre de 2025 y su mayor impacto económico en las cuentas de 2026 y 2027.

Como consecuencia de lo anterior, las proyecciones de costes e ingresos presentan beneficios decrecientes en el período 2025-2027 y pérdidas en el posterior bienio 2028-29, resultando en su conjunto un resultado equilibrado en el horizonte temporal 2022-2029, permitiendo las reservas acumuladas en los ejercicios cerrados en positivo realizar la propuesta de una congelación de las tarifas hasta 2029, salvo acaecimiento de alguna circunstancia actualmente no prevista.

Por otro lado, se mantiene la sólida política de acción social implantada en el servicio, mediante los que se procura garantizar tanto que el coste del agua nunca supere el 3% de la renta de los hogares como que no se produzcan cortes de agua para las familias que realmente no puedan hacer frente a su pago, a través de las siguientes garantías e instrumentos de acción social complementarios:

- Se mantiene, como alternativa inicial básica, la opción de proceder al aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas de aquellos usuarios con problemas de liquidez, no aplicando intereses en dichos casos.
- Se mantienen los criterios aplicados en las bonificaciones tarifarias existentes en la factura para los usuarios vulnerables por su nivel de renta, que llegan a garantizar un consumo mínimo vital de 100 litros diarios por

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	10/40



persona y día para los casos más desfavorecidos o una reducción del 50% de dicho importe para otros hogares con una carencia económica menos severa.

- Se propone aprobar nuevamente un Fondo de Acción Social, gestionado a través de los servicios sociales de los ayuntamientos, para asegurar el suministro de agua potable a los ciudadanos cuyas condiciones de vida son especialmente difíciles. Para 2026 se propone incrementar su importe anual en un 2,3%, hasta 430.000 €.
- Se mantiene la garantía de que en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social acreditada por los servicios sociales municipales.

La acción conjunta de los mecanismos de acción social destinados a garantizar el acceso al agua de los colectivos de renta más desfavorecida, permitieron atender en 2024 a 6.906 casos o familias, equivalentes al 5,3% de los usuarios del servicio, con una repercusión anual de 0,76 Mill.€, equivalente al 2% de las ventas anuales.

Conforme a las precitadas circunstancias, para 2026 se prevé un volumen de gastos de 60.709.613 € (IVA excl.) y un beneficio de 1.043.294 €, resultando la siguiente comparación con las actuales estimaciones de cierre para 2025:

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	11/40



	ESTIMACIÓN	PRESUPUESTO
	2025	2026
	TOTAL	TOTAL
GASTOS	54.574.451	60.709.613
Aprovisionamientos	21.060.286	22.941.508
Servicios exteriores	6.177.131	7.516.818
Tributos	1.168.431	1.171.367
Gastos de Personal	12.109.872	13.796.617
Otros gastos de gestión	0	0
Gastos financieros	3.620	3.620
Gastos extraordinarios	614.583	658.775
Amortizaciones Inmovilizado	12.690.528	13.870.908
Provisiones de tráfico	750.000	750.000
INGRESOS	59.780.719	61.752.907
Importe neto Cifra de Negocios	44.576.892	45.933.435
Variación de existencias	0	0
Subvenciones, donaciones	12.035.864	12.821.388
Otros Ingresos de Explotación	2.629.197	2.459.319
Financieros	538.765	538.765
RESULTADO	5.206.268	1.043.294

2.2.- Previsión de gastos.

La previsión de gastos correspondientes al ejercicio 2026 queda reflejada en el cuadro siguiente, donde se diferencian las partidas de gastos por servicios.



	TOTAL	Abastec.	Saneam.	%s/Total
GASTOS	60.709.613	29.667.833	31.041.780	100,00%
Aprovisionamientos	22.941.508	10.107.526	12.833.982	37,79%
Servicios exteriores	7.516.818	3.099.118	4.417.700	12,38%
Tributos	1.171.367	612.445	558.922	1,93%
Gastos de Personal	13.796.617	8.069.296	5.727.321	22,73%
Otros gastos de gestión	0	0	0	0,00%
Gastos financieros	3.620	1.846	1.774	0,01%
Gastos extraordinarios	658.775	320.940	337.835	1,09%
Amortizaciones Inmovilizado	13.870.908	7.074.162	6.796.746	22,85%
Provisiones de tráfico	750.000	382.500	367.500	1,24%

Dentro de la partida de Aprovisionamientos se recogen los gastos correspondientes a materias primas (agua bruta, consumo de productos químicos, electricidad), averías y reparación de redes y trabajos de otras empresas (explotación EDARs, limpiezas redes saneamiento, etc.).

La partida de Servicios Exteriores contempla partidas de reparación y conservación de instalaciones, edificios e informática, arrendamientos, cánones de vertidos, seguros, publicidad, suministros y otros menores.

En los gastos de personal previstos para 2026 se integran la partida de sueldos, salarios y asimilados por 10.640.177 €, que incluye conceptos propios de la masa salarial por 10.298.056 € más 319.121 € por indemnizaciones y 23.000 € por dietas de los órganos administración; y la partida de cargas sociales por 3.156.440 €, sumando un total de 13.796.617€. Sumando a la citada masa salarial el importe de la prima del seguro de vida de los empleados, estimado en 90.000 €, la misma ascendería a un total de 10.388.056 €.

Para la estimación de dichos gastos se ha considerado una plantilla media de 195 personas, distribuidas en 4 máximos responsables, 190 personal laboral con contrato indefinido y 1 personal laboral de duración determinada. Igualmente se han considerado otros conceptos, como los incrementos por antigüedad, promociones y otras variaciones en las condiciones laborales del personal, no incluyéndose por el contrario subidas salariales en los ejercicios 2025 y 2026 a falta de regulación en dicha materia.

Los gastos financieros responden a las comisiones cobradas por las entidades financieras por la prestación de dichos servicios. Los gastos excepcionales



corresponden a aplicaciones del fondo social y a gastos imprevistos por daños producidos fuera de la franquicia recogida en las pólizas de seguros.

La amortización del inmovilizado recoge las correspondientes a construcciones, instalaciones técnicas, hidráulicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos procesos de información, elementos de transporte, y otros de propiedad de la empresa.

Es criterio de Aljarafesa dotar provisión para insolvencias por las deudas a clientes con una antigüedad superior a un año de antigüedad.

2.3.- Previsión de ingresos.

La previsión de ingresos correspondiente al ejercicio 2026, calculados conforme a los rendimientos resultantes de la aplicación de las tarifas propuestas sobre los usuarios y consumos previstos, queda reflejada en el cuadro siguiente, donde se diferencian las partidas por servicios.

INGRESOS	61.752.907	29.667.833	32.085.074	100,00%
Importe neto Cifra de Negocios	45.933.435	22.419.481	23.513.954	74,38%
- Término Variable (Incl.bonif.)	28.369.981	14.215.084	14.154.897	45,94%
- Cuotas de Servicio (Incl.bonif.)	17.949.895	8.380.936	9.568.959	29,07%
- Otros (Serv.Impulsados)	63.559	41.859	21.700	0,10%
- Devoluciones y bonificaciones	-450.000	-218.398	-231.602	-0,73%
Variación de existencias	0	0	0	0,00%
Subvenciones, donaciones	12.821.388	6.352.758	6.468.630	20,76%
Otros Ingresos de Explotación	2.459.319	620.824	1.838.495	3,98%
Financieros	538.765	274.770	263.995	0,87%

El importe neto de la cifra de negocios integra las ventas, entre las que se incluyen el término variable que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado, la cuota de servicio o cantidad fija periódica por la disponibilidad del servicio, con independencia de que hagan uso o no del mismo, o los servicios impulsados prestados a comunidades que requieran dichos bombeos específicos.



En el apartado de subvenciones se incluye el importe a traspasar al resultado de los ingresos a distribuir en varios ejercicios derivados de los conceptos finalistas de inversión, por el importe anualmente aplicado para la amortización técnica de las infraestructuras ejecutadas, así como las correspondientes a las ayudas obtenidas de los Fondos Next Generation.

Dentro del apartado de otros ingresos de explotación se incluyen los correspondientes a la cuota de contratación, las inspecciones y los Servicios Exteriores previstos para aquellos casos en los que Aljarafesa presta los servicios de transporte y/o depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la gestión global del ciclo hidráulico integral a cargo de la empresa.

2.4.- Resumen general de la explotación.

El resumen de explotación por servicios previsto para el ejercicio 2026 es el que sigue:

	TOTAL	Abastec.	Saneam.	%s/Total
GASTOS	60.709.613	29.667.833	31.041.780	100,00%
INGRESOS	61.752.907	29.667.833	32.085.074	100,00%
RESULTADO	1.043.294	0,00	1.043.294	1,69%

En ambos casos, servicios de abastecimiento y de saneamiento, la cuenta de explotación no presenta déficits.



De la comparación de los estados de previsión de gastos e ingresos propuestos para 2026 con los aprobados para 2025, resultan los siguientes datos:

	2025	2026	Dif. P26/P25	%
	TOTAL	TOTAL		
GASTOS	58.684.955	60.709.613	2.024.658	3,5%
Aprovisionamientos	23.582.830	22.941.508	-641.322	-2,7%
Servicios exteriores	6.698.580	7.516.818	818.238	12,2%
Tributos	996.316	1.171.367	175.051	17,6%
Gastos de Personal	12.746.746	13.796.617	1.049.871	8,2%
Gastos financieros	7.230	3.620	-3.610	-49,9%
Gastos extraordinarios	707.808	658.775	-49.033	-6,9%
Amortizaciones Inmovilizado	13.175.445	13.870.908	695.463	5,3%
Provisiones de tráfico	770.000	750.000	-20.000	-2,6%
INGRESOS	58.684.955	61.752.907	3.067.952	5,2%
Importe neto Cifra de Negocios	44.262.700	45.933.435	1.670.735	3,8%
- Término Variable (Incl.bonif.)	27.573.850	28.369.981	796.131	2,9%
- Cuotas de Servicio (Incl.bonif.)	17.117.158	17.949.895	832.737	4,9%
- Otros (Serv.Impulsados)	71.230	63.559	-7.671	-10,8%
- Devoluciones y bonificaciones	-499.538	-450.000	49.538	-9,9%
Subvenciones, donaciones	11.201.807	12.821.388	1.619.581	14,5%
Otros Ingresos de Explotación	2.486.880	2.459.319	-27.561	-1,1%
Financieros	733.568	538.765	-194.803	-26,6%
RESULTADO	0	1.043.294	1.043.294	



3.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	17/40



3.1. Plan de inversiones

La sostenibilidad de los servicios, su garantía y calidad, precisan de un nivel continuo de inversión tanto para la mejora de las infraestructuras, instalaciones y sistemas, como para su reposición al final de su vida útil.

El Plan General de Inversiones en infraestructura hidráulica contempla las actuaciones previstas tanto por Aljarafesa como por otras entidades, caso de las Administraciones Central y Autonómica, actualizándose anualmente las previsiones de los próximos 4 años. Para el período 2026-2029 alcanza un importe global de 163.062.534 € (IVA incl.), de los que corresponden a Aljarafesa actuaciones por un total de 83.632.171 € (IVA incl.), distribuidas estas últimas en actuaciones en curso por 10.350.957 € y dos bienios, a efectos de licitación, ascendentes a 33.632.367 € en el bienio 2026-2027 y 39.648.846 € en el 2028-2029. Igualmente forman parte del Plan otras inversiones conveniadas o a cargo de otras Administraciones.

Las actuaciones correspondientes a Aljarafesa se integran en su Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF), junto a otros compromisos, como las aportaciones de la sociedad a Convenios con otras Administraciones y otras inversiones de explotación, totalizando un importe de 88.104.943 € (IVA excl.) para el período 2026-2029 y de 34.560.111 € para 2026.

3.2.- Previsiones anuales de inversiones y financiación

Empleando un horizonte temporal de cuatro años para los planes de inversión y financiación con cargo a los recursos propios de la entidad, dado el carácter plurianual de la planificación de dichas actuaciones, para el período 2026-2029 resulta el siguiente desglose del estado de las inversiones reales a realizar, así como de sus fuentes de financiación (IVA excl.):

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	18/40



	2026	2027-29	Suma 2026-29
APLICACIONES	34.560.111	53.544.832	88.104.943
Infraestructura Hidráulica	19.716.221	49.016.720	68.732.941
Obras hidráulicas 2026-29	13.886.304	46.676.681	60.562.986
Convenios C.H.G. y J.And.	5.829.917	2.340.039	8.169.956
Inversiones de Explotación	14.843.889	4.528.112	19.372.001
ORÍGENES	34.560.111	53.544.832	88.104.943
Disponible ejercicios anteriores	22.489.093	1.211.372	23.700.465
Deducciones cánón autonómico	1.011.472	2.022.944	3.034.416
Conceptos Tarifarios y Canon	9.720.471	43.537.943	53.258.414
Parámetro B Abastecimiento	462.954	1.401.860	1.864.814
Parámetro B Saneamiento	457.870	1.386.466	1.844.336
Canon ciclo integral	8.799.647	40.749.617	49.549.264
Subvenciones	1.339.075	6.772.574	8.111.649
DIFERENCIA	0	0	0

Entre los recursos incluidos en el PAIF 2026-29 se incluyen, con independencia de los generados por los cánones y por los conceptos finalistas tarifarios, los procedentes de las líneas de subvención obtenidas en el marco de los fondos Next Generation.

Entre las actuaciones contempladas en el bienio 2028-29 figuran las primeras financiadas con los rendimientos derivados del incremento propuesto del canon de mejora local, por importe de 13.034.257 € (IVA excl.).

3.3. Relación de actuaciones en infraestructura hidráulica

Las actuaciones en infraestructuras hidráulicas indicadas para los dos bienios del Plan de Inversión (epígrafe "Obras Hidráulicas 2026-29" de la Tabla del apartado 3.2.) se identifican en las siguientes Tablas (IVA excl.), con independencia de otras obras actualmente en curso:



A) ACTUACIONES DE EJECUCIÓN PROPIA PREVISTAS BIENIO 2026-2027

A.1) ACTUACIONES BIENIO 2026-2027 CON FINANCIACIÓN PROPIA

Nº ACT.	MUNICIPIO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
1	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	SIA CUENCA MAJALBERRAQUE. MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SNTD. COLECTOR EDI	C/ Ramón y Cajal
2	CASTILLOJA DE LA CUESTA	PROYECTO DE MEJORA Y SECTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA CENTRO-ESTE DEL MUNICIPIO	Zona Centro-Oeste
3	CASTILLOJA DE LA CUESTA	PROYECTO DE MEJORA Y SECTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA SURESTE DEL MUNICIPIO	Zona Suroeste
4	ESPARINAS	MEJORA DE LA INF. HIDRÁULICA EN LA CALLE ALCAIDESA MARIA REGIA JIMENEZ.	Avda Alcáidesa María Regia Jiménez
5	GILVES	SIA CUENCA GUADALQUIVIR. MEJORA DE LA INF.R. SNTD. COLECTOR EDI	Bda. Andalucía
6	GINES	PROYECTO DE MEJORA Y SECTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO	Zona Sur
7	GINES	PROYECTO DE MEJORA Y SECTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA CENTRO-ESTE DEL MUNICIPIO	Zona Centro-Este
8	GINES	PROYECTO DE MEJORA Y SECTORIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA CENTRO-ESTE DEL MUNICIPIO	Zona Centro-Oeste
9	GILLENA	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO EN LA CALLE MANUEL PIÑERO	C/ Manuel Piñero
10	MAIRENA DEL ALJARAFE	MEJORA DEL ABTO EN LA URB. CIUDAD EXPO CIRCUITO 2	Cálculos America Venezuela, Asia, La Niña, La Pinta, La Sta María, Europa, Occidente.
11	TOMARES	SANEAMIENTO INTEGRAL DEL ALJARAFE. CUENCA GUADALQUIVIR. MEJORAS EN LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOMARES	C/ Camino Viejo y avda. Cala
12	TOMARES	ACTUACIONES DE MEJORA EN EL DEPÓSITO REGULADOR DE ABASTECIMIENTO DE TOMARES	Depósito de Tomares
13	INST. GRALES.	REMEDIACIÓN/INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y DOSIFICACIÓN DE PERMANGANATO POTÁSICO Y COAGULANTE FIAP SAUTER	ETAP Salteras
14	INST. GRALES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADOR DE OZONO	Generador capacidad 6100 gO3/H
15	INST. GRALES	PLANTA FOTOVOLTAICA DISTRIBUIDA DE AUTOCONSUMO EN EL INTERIOR DE LA PARCELA DE LA EDAR GUADALQUIVIR	EDAR Guadalquivir



16	INST. GRAU I.S.	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DEB. LA ALONDRA Y ETAP SALTERRAS (SEVILLA)	ETAP Salters
17	INST. GRAU I.S.	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA EXPLOTACIÓN DEL TANQUE DE NORMENTAS DE TOMARES	Inst. mejora gestión Tanque Tormentas de Tomares.

TOTAL ACTUACIONES 26-27 FINANCIACIÓN PROPIA

14.959.011,92

A.2) ACTUACIONES BIENIO 2026-2027 CON COFINANCIACIÓN

Nº ACT.	MUNICIPIO	TÍTULO	COFINANCIACIÓN
1	MAIRENA DEL ALJARAFE	NUOVO DEPOSITO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)	OBRA CONVENIDA CON AYTO. MAIRENA
2	COMARCA	PERTE DIGITALIZACIÓN SECTOR DEL AGUA URBANA: MICROSECTORIZACIÓN	PREVISTA COFINANCIACIÓN PERTE
3	COMARCA	PERTE DIGITALIZACIÓN SECTOR DEL AGUA URBANA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ANALIZADORES PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO ETAP SALTERRAS	PREVISTA COFINANCIACIÓN PERTE
4	COMARCA	PERTE DIGITALIZACIÓN SECTOR DEL AGUA URBANA: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ANALIZADORES PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SANITAMIENTO, LA DEPURACIÓN Y LOS VERTIDOS AL DPTI	PREVISTA COFINANCIACIÓN PERTE
5	COMARCA	DIGITALIZACIÓN EN REDES DE ABASTECIMIENTO DE MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES. SISTEMAS DE CONTROL REMOTO Y TELEMETRÍA, AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS DE PLANTA, IMPLANTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA ALTERNATIVAS PARA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA	PREVISTA COFINANCIACIÓN PERTE

TOTAL ACTUACIONES 26-27 CON COFINANCIACIÓN

7.806.332,38

TOTAL ACTUACIONES PLANIFICADAS	22.765.344,30
PROYECTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS	800.000,00
OBRAS DE EXPLOTACIÓN Y EN COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS	4.230.000,00
SUBTOTAL OBRAS EN MUNICIPIOS 2026-2027	22.001.215,38
SUBTOTAL OBRAS EN INSTALACIONES GENERALES 2026-2027	5.794.128,92
INVERSIÓN TOTAL PREVISTA BIENIO 2026-2027	27.795.344,30



B) ACTUACIONES INICIALMENTE PREVISTAS BIENIO 2028-2029

Nº ACT.	MUNICIPIO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
1	ALBaida DEL ALJARAFE / OLIVARES	SIA, CUENCA PUERTO, MEJORA INF. SNTD. COLECTOR DE	Cerino de Albaida hasta aljardes La Ciénaga
2	LA ALCAZA	MEJORA INF. HIDRÁULICA BDA, INMEDIATA CONCEPCIÓN	Bda. Inmediata Concepción
3	ALVALCÁZAR	MEJORA DEL ENTUBÓN DE ASFO A LA LOCALIDAD	Ctra A-117 Benavente-Alcalázar
4	ALVALCÁZAR	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE LAS CALLES ARE, QUIVEDO Y MANCILLAS	Calle Are, Quivedo y Magallanes
5	BORMUJOS	PROYECTO DE MEJORA Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE LA ZONA NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO	Zona Noroeste
6	CASTILLA DE GUZMÁN	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD	Calle: Andalucía, Sevilla, Granada, Cádiz, Huelva, Córdoba, Fernando Castedo y Dolores Ibárruri
7	CASTILLA DEL CAMPO	MEJORA DEL SANEAMIENTO EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN Y CRUCE C/RA HUELVA	Avenida Constitución y cruce c/ra Huelva
8	ESPARINAS	MEJORA INF. SNTD. BDA. EL SEÑORÍO	Bda. El Señorío
9	GUZMÁN	SIA, CUENCA RIVIRA DE HUELVA, MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO, COLECTOR AA	c/ Calada de la Higuera
10	GUZMÁN	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA CALLE ROBLES	C/ Robles y Paredón de Robles
11	HUELVA DEL ALJARAFE	MEJORA DEL ENTUBÓN DE ASFO A LA LOCALIDAD, FASE I	Avenida Alameda, c/ Estación, c/ Edificio Saldán, c/ Muñoz Fábigo
12	MARINA DEL ALJARAFE	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO EN VARIAS CALLES DE LA LOCALIDAD, GUADALUPE, BUCANILLA Y JAMÍN	Bda. Coarct. Calle: Chabola, Baganilla y Jamín
13	MARINA DEL ALJARAFE	MEJORA DEL ASFO EN LA URB CERRADA C/PO CERCITO 1	Calle: Marco Polo, Rodrigo de Triana, Américas
14	OLIVARES	SIA, CUENCA PUERTO, MEJORA INF. SNTD. AL VALERO COLECTOR AA	Aljardes y colector de pluviales Polígono González Ctra. Girón
15	PILAS	SIA, CUENCA GUADAMAR, EMISARIO 3.2, MEJORA Y ADICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO, COLECTOR AA	Calle Páramo Vicente Maya
16	PILAS	MEJORA EN EL DEPÓSITO REGULADOR DE PILAS	Duplicado de Pilas

Nº ACT.	MUNICIPIO	TÍTULO	DESCRIPCIÓN
17	SALINAS	ACTUACIONES DE MEJORA EN EL ENTUBÓN DE ASFO A LA LOCALIDAD	Cerino del Puerto
18	SALINAS	ACTUACIÓN DE MEJORA EN EL DEPÓSITO REGULADOR LOCAL DE ABASTECIMIENTO DE SALINAS	Depósito de Salinas
19	SANDEVALLA MAYOR	MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN	Iniciativa A-107, Tramo C/ Calvario-Huerta, Principio Igual
20	SANTIPONCE	MEJORA DEL DEPÓSITO REGULADOR LOCAL DE ABASTECIMIENTO A SANTIPONCE	Depósito de Santiponce
21	COMARCA ALJARAFE	PLAN DE RENOVACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COLECTORES DE MENOR DIÁMETRO	Varios municipios
22	INST. GRAVES	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA MEJORA DE LA DISTRIBUCIÓN (TAP SALINAS)	ETAP Salinas
23	INST. GRAVES	MEJORA DEL EDIFICIO PERSONAL Y REFORMA CUBIERTA EDIFICIO CONTROL, EDAR GUADALQUIVIR	EDAR Guadalquivir
24	INST. GRAVES	PROGRAMACIÓN P/C EDAR ALVALCÁZAR Y VILLAMERQUE	EDAR Alcalázar, EDAR Villamerque de la Cordoba
TOTAL ACTUACIONES PLANIFICADAS			77.837.641,83
PROYECTOS Y ASISTENCIAS TÉCNICAS			700.000,00
OBRAS DE EXPLOTACIÓN Y EN COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS			4.230.000,00
SUBTOTAL OBRAS EN MUNICIPIOS 2028-2029			18.794.674,50
SUBTOTAL OBRAS EN INSTALACIONES GENERALES 2028-2029			938.760,33
INVERSIÓN TOTAL PREVISTA BIENIO 2028-2029			32.767.641,83



4.- CÁLCULO DE RENDIMIENTOS TARIFARIOS

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	23/40



4.1. Comparación de tarifas

Conceptos tarifarios	Tarifas Vigentes 2025			Tarifas Propuestas 2026		
	Abastec.	Saneam.	Suma	Abastec.	Saneam.	Suma

DE VENCIMIENTO PERIÓDICO:

Cuota de Servicio (€/día)

Caudal Permanente

Q_d m³/hora

Hasta

2,5	0,194	0,219	0,413	0,194	0,219	0,413
4	0,356	0,393	0,749	0,356	0,393	0,749
6,3	0,568	0,626	1,194	0,568	0,626	1,194
10	0,772	0,843	1,615	0,772	0,843	1,615
16	2,045	2,238	4,283	2,045	2,238	4,283
25	3,328	3,641	6,969	3,328	3,641	6,969
40	4,892	5,368	10,260	4,892	5,368	10,260
63	7,095	7,794	14,889	7,095	7,794	14,889
100	10,264	11,310	21,574	10,264	11,310	21,574
160 y sup.	12,579	14,166	26,745	12,579	14,166	26,745
Bonificación calibre < 15 mm	0,048	0,042	0,090	0,048	0,042	0,090
Mínimo por vivienda	0,146	0,177	0,323	0,146	0,177	0,323
Bonificación cumplimiento de Pagos (€/día):	(Consumos => 2 m3/mes)			(Consumos > 1 m3/mes)		
	0,0613	0,0684	0,1297	0,0613	0,0684	0,1297

Término Variable (€/m3)

Doméstico

Bloque I	0-16	0,919	0,905	1,824	0-16	0,919	0,905	1,824
Bloque II	>16	1,524	1,631	3,155	>16	1,524	1,631	3,155
-Bonificación consumo	<16	4% acum.por cada m3 < 16 m3/mes			<16	4% acumulable por cada m3 < 16 m3/mes		
-Bonificación familias numerosas	Incr.tope Bl.I y curva bonif. en 3m3 x cada >4				Incr.tope Bl.I y curva bonif. en 3m3 x cada >4			
-Bonificación nivel de renta	Hasta 100% C.Serv., T.Var y C.Inv.				Hasta 100% C.Serv., T.Var y C.Inv.			
-Bonificación min.pensionistas	Id. Vulnerables si < 2 IPREM				Id. Vulnerables			

Usos comunitarios

Bloque I	0-16	0,919	0,905	1,824	0-16	0,919	0,905	1,824
Bloque II	>16	1,070	1,087	2,157	>16	1,070	1,087	2,157



Industrial y Comercial

Bloque I	0-18	0,753	0,751	1,504	0-18	0,753	0,751	1,504
Bloque II	>18	1,161	1,263	2,424	>18	1,161	1,263	2,424

Serv.Públicos		0,632	0,448	1,080		0,632	0,448	1,080
Municipal		0,317	0,175	0,492		0,317	0,175	0,492
(Bonificación usos municipales)		0,315	0,273	0,588		0,315	0,273	0,588
Otros usuarios		0,919	0,905	1,824		0,919	0,905	1,824

Coefficiente de Vertidos

Superación límites de vertidos	$K = (2P1+5P2)N/2 ; (\text{máx.15})$	$K = (2P1+5P2)N/2 ; (\text{máx.15})$
Superación caudales autorizados (coef.mínimo)	3,000	3,000
Incremento de coeficientes:		
No atiende adecuación instalac.	1,25	1,25
No atiende mantenim.instalac.	1,25	1,25
Descarga accidental notificada	1,25	1,25

Recargos Especiales

Servicios Impulsados (€/m3)	0,127	0,217	0,344	0,127	0,217	0,344
-----------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

Servicios Específicos:

- Individualización de contadores		Repercusión coste según convenios		Repercusión coste según convenios	
- Lectura y facturac.urbaniz. (€/día)					
Q3 m³/hora					
Hasta					
2,5		0,1420	0,1420	0,142	0,142
4		0,3100	0,3100	0,310	0,310
6,3		0,5320	0,5320	0,532	0,532
10		0,7430	0,7430	0,743	0,743
16		2,0770	2,0770	2,077	2,077
25		3,4200	3,4200	3,420	3,420

Servicios Exteriores (€/m3)

Transporte		
- Con bombeo	0,195	0,172
- Bonif.Tpte.por colector		
- Sin bombeo	0,060	0,053
- Bonif.Tpte.por colector		



Depuración

0,380

0,336

Reutilización aguas residuales

Aplican tarifas Servicios Exteriores

Aplican tarifas Servicios Exteriores

Sumin.agua en alta depurada (€/m3)

Sumin.agua en alta depurada (€/m3)	0,381	0,381	0,384	0,384
Incr.por disponibilidad caudales	0,080	0,080	0,082	0,082

Sumin.agua envasada

Botella 1,5 Litros	0,3080	0,3080	0,308	0,308
Botella 0,5 Litros	0,2530	0,2530	0,253	0,253

DE VENCIMIENTO ÚNICO:

Cuota de Contratación

Caudal Permanente

Q_d m³/hora

Hasta

2,5	47,50	133,72	181,22	47,50	133,72	181,22
4	85,33	238,53	323,86	85,33	238,53	323,86
6,3	114,07	290,28	404,35	114,07	290,28	404,35
10	142,60	349,95	492,55	142,60	349,95	492,55
16	199,71	594,40	794,11	199,71	594,40	794,11
25	256,77	929,15	1.185,92	256,77	929,15	1.185,92
40	322,91	1.166,12	1.489,03	322,91	1.166,12	1.489,03
63	377,00	1.225,73	1.602,73	377,00	1.225,73	1.602,73
100	449,12	1.327,86	1.776,98	449,12	1.327,86	1.776,98
160	539,27	1.803,30	2.342,57	539,27	1.803,30	2.342,57
250 y sup.	629,42	1.803,30	2.432,72	629,42	1.803,30	2.432,72

Total

- Bonificación cambios de titularidad	Bonificación 100%	Bonificación 100%
- Bonificación cambios de calibre o uso	Bonificación 60%	Bonificación 60%
- Bonificación Depend. Titularidad Ayuntamientos	Bonificación 100%	Bonificación 100%
- Bonificación individualizaciones contadores	Bonificación 100%	Bonificación 100%

Cuota de Reconexión

Estudio de revisión precios para 2026

Página 26 | 39

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWB3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWB3ODH2I	Página	26/40



Importes idénticos a Cuota de Contratación

Fianzas				
Ordinarias	3,01	3,01	3,01	3,01
Suministros temporales				
Caudal Permanente				
Q ₃ m ³ /hora				
Hasta				
2,5	153,74	153,74	153,74	153,74
4	334,04	334,04	334,04	334,04
6,3	712,26	712,26	712,26	712,26
10	1.443,83	1.443,83	1.443,83	1.443,83
16	2.069,87	2.069,87	2.069,87	2.069,87
Provisionales de obras				
(Unidad = Vivienda)				
Una unidad	264,62	264,62	264,62	264,62
Desde 2 hasta 24	499,29	499,29	499,29	499,29
Desde 25 hasta 49	529,24	529,24	529,24	529,24
Desde 50 hasta 99	1.058,53	1.058,53	1.058,53	1.058,53
Desde 100 hasta 149	1.323,15	1.323,15	1.323,15	1.323,15
Desde 150 hasta 199	1.587,79	1.587,79	1.587,79	1.587,79
Desde 200 hasta 299	2.117,01	2.117,01	2.117,01	2.117,01
Más de 299	2.646,28	2.646,28	2.646,28	2.646,28

Verificación de contador (€/ud)				
Caudal Permanente				
Q ₃ m ³ /hora	Calibre en mm			
Hasta	Hasta			
2,5	15 mm	68,49	68,49	68,49
4	20 mm	70,22	70,22	70,22
6,3	25 mm	96,06	96,06	96,06
10	30 mm	101,42	101,42	101,42
16	40 mm	113,14	113,14	113,14
25	50 mm	411,53	411,53	411,53
40	65 mm	423,17	423,17	423,17
63	80 mm	457,51	457,51	457,51
100	100 mm y sup.	498,88	498,88	498,88



Derechos de acometidas						
Parámetro A (€/mm)	27,42	10,20	37,62	27,42	10,20	37,62
Parámetro B (€/l/seg.Inst // €/viv)	499,95	494,46	994,41	499,95	494,46	994,41
-Exención Parámetro B	Dependencias titularidad Municipales			Dependencias titularidad Municipales		
-Exención Parámetro B	Entidades de interés social reconocidas			Entidades de interés social reconocidas		

Inspecciones						
Estudio de proyecto a informar:						
- Estudio proyecto			711,12			711,12
- Bonificación proy.< 50 viv			50%			50%
Puesta en servicio de instalaciones:						
- Inspecc.instalaciones			373,66			373,66
- Inspecc. cámara TV (€/ml)			6,76			6,76
- Cuarta y ss.visitas			106,76			106,76
- Actualiz.cartografía (€/ml)			17,96			17,96
Insp. acometida para contratación			59,16			59,16
Actuaciones no vinculadas, a pet.usuario			51,89			51,89

Indemnización impagos	Indemniz. = I x 5% + (I x i x n)	Indemniz. = I x 5% + (I x i x n)
-----------------------	----------------------------------	----------------------------------

Elaboración y certificación de analítica

Tomas de muestra						
Toma de muestra puntual agua de consumo	25,91	25,91	25,91	25,91	25,91	25,91
Toma de muestra puntual residual	92,31	92,31	92,31	92,31	92,31	92,31
Toma de muestra compuesta residual	136,75	136,75	136,75	136,75	136,75	136,75
Inspección control de vertidos	205,11	205,11	205,11	205,11	205,11	205,11

Párametro analizado						
Aceites y Grasas		42,46				42,46
Aluminio		17,71				17,71
Amoniaco		20,53				20,53
Cadmio		17,71				17,71
Carateres Organolépticos		15,00				15,00
Cianuros		30,43				30,43
Cloro		13,44				13,44
Cloruros		17,71				17,71
Conductividad		5,74				5,74
COT		30,70				30,70

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	28/40



Cromo Total	17,71	17,71
DBO	36,52	36,52
Detergentes Aniónicos	25,48	25,48
Detergentes Catiónicos	25,48	25,48
Detergentes No Iónicos	25,48	25,48
Detergentes totales	17,71	17,71
DQO	30,70	30,70
Dureza	9,20	9,20
Ecotoxicidad	123,14	123,14
Fenoles	25,48	25,48
Fluor	13,04	13,04
Fósforo Total	17,71	17,71
Mercurio	17,71	17,71
Nitratos	16,98	16,98
Nitritos	16,98	16,98
NT	17,71	17,71
pH	5,74	5,74
Plomo	17,71	17,71
Fosforo Total	17,71	17,71
Sólidos en suspensión	15,14	15,14
Temperatura	4,97	4,97
Turbidez	5,74	5,74
Zinc	17,71	17,71
Aerobias	19,81	19,81
Coniformes totales	19,10	19,10
E-Colli	19,10	19,10
Clostridium perfringens	33,97	33,97
Enterococos	19,10	19,10

Llenado de cubas o pipas de agua potable

Término Fijo (€/cuba o pipa)	50,00	50,00
Termino Variable (€/m3)	1,161	1,16

Recepción de vertidos procedentes de fuentes externas

Término Fijo				
Cubas (€/Cuba)	50,00	50,00	50,00	50,00
Punto de red (€/Actuación)	413,59	413,59	413,59	413,59
> 3 visitas la 4ª y siguientes	118,17	118,17	118,17	118,17

Estudio de revisión precios para 2026

Página 29 | 39

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	29/40



Termino Variable (€/m3)

1,263

1,263

1,263

1,263

Indemnización por daños a instalaciones

Conducciones Abastecimiento

Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm	2.167,30	2.167,30	2.167,30	2.167,30
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm	3.314,09	3.314,09	3.314,09	3.314,09
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm	6.505,97	6.505,97	6.505,97	6.505,97
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm	8.960,83	8.960,83	8.960,83	8.960,83
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm	10.239,35	10.239,35	10.239,35	10.239,35
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm	24.260,80	24.260,80	24.260,80	24.260,80

Conducciones Saneamiento

Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm	2.050,72	2.050,72	2.050,72	2.050,72
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm	2.764,93	2.764,93	2.764,93	2.764,93
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm	4.053,00	4.053,00	4.053,00	4.053,00
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm	10.282,37	10.282,37	10.282,37	10.282,37
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm	20.901,75	20.901,75	20.901,75	20.901,75

Acometidas Abastecimiento

Hasta 32 mm	1.083,65	1.083,65	1.083,65	1.083,65
>32 mm y <60 mm	1.444,86	1.444,86	1.444,86	1.444,86
>= 60 mm	2.167,30	2.167,30	2.167,30	2.167,30

Acometidas saneamiento

Hasta 200 mm	2.050,72	2.050,72	2.050,72	2.050,72
>=2 50 mm	2.764,93	2.764,93	2.764,93	2.764,93

Contadores

Q ₃ = 2,5	221,01	221,01	221,01	221,01
Q ₃ = 4	294,68	294,68	294,68	294,68
Q ₃ = 6,3	368,34	368,34	368,34	368,34
Q ₃ > 6,3	815,12	815,12	815,12	815,12

Regularización por salideros

Regularización por Salidero	0,662	0,652	1,314	0,662	0,652	1,314
-----------------------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	30/40



4.2. Previsión del agua a facturar.

Partiendo de la evolución de los consumos de los últimos meses, se prevé para 2026 una facturación global de 18,23 Hm³.

Distribuyendo este volumen de agua entre los distintos usos y bloques de consumo establecidos para 2023, resulta:

Agua Facturada m ³		2026
Domestico		14.300.328
Bloque I		13.251.626
Bloque II		1.048.702
Comunitarios y otros usos		318.014
Bloque I		60.281
Bloque II		257.733
Industrial		2.407.434
Bloque I		826.411
Bloque II		1.581.023
Org. Oficiales		1.200.149
Ser. Públicos		240.293
Municipal		959.856
Total		18.225.925

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	31/40



4.3. Rendimiento de Explotación.

En la tabla siguiente se aplican el sistema tarifario actual y el propuesto para la explotación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral del agua de uso urbano a las distribuciones de abonados y consumos previstas para 2026.

Conceptos	Tarifas vigentes				Tarifas propuestas				% Incr.
	Bl.	m ³	€/m ³	€	Bl.	m ³	€/m ³	€	
Término Variable									
Doméstico		14.300.328		21.447.076		14.300.328		21.447.076	0,0%
Bloque I	0-15	13.251.626	1824	24.170.965	0-15	13.251.626	1824	24.170.965	0,0%
Bloque II	> 15	1048.702	3,55	3.308.656	> 15	1048.702	3,55	3.308.656	0,0%
Bonificación consumo y FN				-5.582.545				-5.582.545	0,0%
Bonificaciones Renta e integraciones				-450.000				-450.000	0,0%
Usos comunitarios y otros usos				665.818				665.818	0,0%
Bloque I	0-15	60.281	1824	109.953	0-15	60.281	1824	109.953	
Bloque II	> 15	257.733	2,57	555.865	> 15	257.733	2,57	555.865	
Industrial				5.075.322				5.075.322	0,0%
Bloque I	0-15	826.411	1504	1242.922	0-15	826.411	1504	1242.922	0,0%
Bloque II	> 15	1581023	2,424	3.832.400	> 15	1581023	2,424	3.832.400	0,0%
Ser. P públicos				259.516				259.516	0,0%
Municipal		959.856	0,492	472.249		959.856	0,492	472.249	0,0%
Suma Término Variable				27.919.981				27.919.981	0,0%
Cuota de Servicio									
Todos usos				22.513.293				22.761.394	1,1%
Bonificaciones Pronto pago				-4.811.499				-4.811.499	0,0%
Suma Cuota de Servicio				17.701.794				17.949.895	1,4%
Servicios Impulsados				63.559				63.559	0,0%
IMPORTE CIFRA DE NEGOCIOS				45.685.334				45.933.435	0,5%
Otros conceptos Tarifarios									
Cuota de Contratación				481726				481726	0,0%
Servicios Exteriores y Reutil. A.Res.				1092.500				1008.900	-7,7%
Inspecciones, Restablec., Verificaciones				132.091				132.091	0,0%
OTROS CONCEPTOS TARIFARIOS				1.706.317				1.622.717	-4,9%
OTROS INGRESOS									
R.S.U.				836.602				836.602	0,0%
Sub. Capital				12.821.388				12.821.388	0,0%
Ingresos Financieros				538.765				538.765	0,0%
TOTAL INGRESOS				61.588.406				61.752.907	0,3%



4.4. Rendimiento de Derechos de Acometidas.

Para la financiación de las inversiones en infraestructuras hidráulicas precisas para la atención a nuevas demandas de suministros, la estructura tarifaria contempla los Parámetros B de abastecimiento y de saneamiento.

El Parámetro B ampara la financiación de las ampliaciones, modificaciones, mejoras, reformas y refuerzos en las redes que, como consecuencia de la atención a los nuevos suministros que se lleven a cabo, resulten necesarias para mantener la capacidad del sistema de distribución sin merma alguna para los suministros preexistentes.

Las actuaciones financiadas con dichos conceptos se incluyen en el Plan General de Inversiones, en continua actualización como consecuencia tanto de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios servidos como de las necesidades relacionadas con la garantía y mejora continua de sus actuales infraestructuras hidráulicas.

Las posibles diferencias temporales entre los ingresos de los conceptos finalistas y los pagos de las obras ejecutadas, así como la variabilidad del volumen y coste de las obras realizadas anualmente, podrían producir valores de los Parámetros B muy dispares en años consecutivos, con el perjuicio que ello supondría. Con la finalidad de homogeneizar el valor del importe de los Parámetros B entre los distintos ejercicios y garantizar su equilibrio presupuestario en el horizonte del plan de obras vigente, evitando fuertes oscilaciones anuales en el importe unitario de los mismos, su cálculo se realiza sobre el mismo horizonte temporal previsto para la planificación de actuaciones afectas, cuatro años, incluyendo el saldo previsto para finales del año en curso.

En concreto, para el cálculo del parámetro B de abastecimiento y saneamiento a aplicar en 2026, se han empleado las obras afectas previstas para los años 2026 a 2029 y el saldo previsto a finales de 2025, conforme al siguiente desglose:

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	33/40



	2026		2026-2029	
	Parámetro B Abastec.	Parámetro B Saneam.	Parámetro B Abastec.	Parámetro B Saneam.
ORÍGENES				
l/seg // nº viv	926,00	926,00	3.730,00	3.730,00
Importe unitario (€/l/seg.)	499,95	494,46	499,95	494,46
Rendimiento (€)	462.954	457.870	1.864.814	1.844.336
APLICACIONES				
Actuaciones 2026	1.713.536	1.210.274	1.713.536	1.210.274
Actuaciones 2027-2029			1.401.860	1.386.465
Suma	1.713.536	1.210.274	3.115.396	2.596.739
DIFERENCIA	-1.250.582	-752.404	-1.250.582	-752.403
APLICACION SALDO 31/12/25	1.250.582	752.404	1.250.582	752.403
SALDO FINAL	0	0	0	0

Estas inversiones tienen su reflejo en el presupuesto de explotación anual según el importe a traspasar al resultado del ejercicio por la parte correspondiente de los ingresos a distribuir en varios ejercicios como subvenciones de capital. Todo ello, como contrapartida de la amortización de las inversiones propias.



5.- RESUMEN DE ESTADOS PREVISIONALES

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	35/40



5.1. Estados de previsión de gastos e ingresos

De conformidad con la información expuesta en los anteriores apartados del presente Estudio, en la siguiente Tabla se presentan los estados de previsión de las cuentas de explotación, de otros resultados y de pérdidas y ganancias, conformadas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas del sector en que la empresa realiza su actividad.

ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS	TOTAL
Importe neto de la cifra de negocios	45.933.435
Ventas	45.933.435
Variación de existencias	0
Aprovisionamientos	-22.941.508
Consumo de mercaderías	-22.941.508
Otros ingresos de explotación	2.459.319
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	2.459.319
Gastos de personal	-13.796.617
Sueldos, salarios y asimilados	-10.686.824
Cargas sociales	-3.109.793
Otros gastos de explotación	-9.346.960
Servicios exteriores	-7.516.818
Tributos	-1.171.367
Otros gastos de gestión corrientes	-658.775
Amortización del Inmovilizado	-13.870.908
Imputación de subvenciones de inmovilizado	12.821.388
Provisiones	-750.000
Deterioro y resultado por enajenaciones del Inmovilizado	
RESULTADO DE EXPLOTACION	508.149
Ingresos financieros	538.765
Gastos financieros	-3.620
RESULTADO FINANCIERO	535.145
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	1.043.294
Impuesto sobre beneficios	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	1.043.294



5.2. Presupuesto de capital de inversiones propias

El estado de las inversiones reales a realizar, así como el estado de sus fuentes de financiación, resultan para 2026 conforme al siguiente desglose:

	2026
APLICACIONES	34.560.111
Infraestructura Hidráulica	19.716.221
Obras hidráulicas 2026-29	9.805.325
Convenios C.H.G. y J.And.	5.829.917
Otros Convenios	4.080.980
Inversiones de Explotación	14.843.889
ORÍGENES	34.560.111
Disponible ejercicios anteriores	22.489.093
Deducciones canon autonómico	1.011.472
Conceptos Tarifarios y Canon	9.720.471
Parámetro B Abastecimiento	462.954
Parámetro B Saneamiento	457.870
Canon ciclo integral	8.799.647
Convenios	0
Subvenciones	1.339.075
DIFERENCIA	0



5.3. Presupuesto total según capítulos de Contabilidad Pública

En la siguiente Tabla se trasladan las previsiones indicadas en los anteriores apartados a capítulos de contabilidad pública, indicando su trazabilidad con los Estados de Previsión de Gastos e Ingresos (PGI) y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF):

			2026	
CAPITULOS DE GASTOS			59.203.017	
Operaciones corrientes				
CAPITULO 1	Gastos de personal		13.796.617	(1)
CAPITULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios		32.288.468	(2)
CAPITULO 3	Gastos financieros		3.620	(3)
CAPITULO 4	Transferencias corrientes		0	
Operaciones de capital				
CAPITULO 6	Inversiones reales		34.560.111	(4)
CAPITULO 7	Transferencias de capital		0	
Operaciones financieras				
CAPITULO 8	Activos financieros		-21.445.799	(5)
CAPITULO 9	Pasivos financieros		0	(6)
CAPITULOS DE INGRESOS			59.203.017	
Operaciones corrientes				
CAPITULO 1	Impuestos directos		0	
CAPITULO 2	Impuestos indirectos		0	
CAPITULO 3	Tasas y otros ingresos		0	
CAPITULO 4	Transferencias corrientes		0	
CAPITULO 5	Ingresos patrimoniales		47.131.999	(7)
Operaciones de capital				
CAPITULO 6	Enajenación de inversiones reales		0	
CAPITULO 7	Transferencias de capital		0	(8)
Operaciones financieras				
CAPITULO 8	Activos financieros		0	
CAPITULO 9	Pasivos financieros		12.071.018	(9)
DIFERENCIA			0	

En el Capítulo 2 de Gastos se incluyen 129.000 € en concepto de aportación de Aljarafesa a la Manco

NOTAS: (PGI: Previsión de gastos e ingresos; PAIF: Programa de actuación, inversión y financiación)

(1) Gastos de personal (PGI)

(2) Aprovisionamientos + otros gastos explotación + gastos excepcionales (PGI)

(3) Gastos financieros (PGI)

(4) Suma inversiones (PAIF) Están incluidas las aportaciones a Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para los proyectos de Fotovoltaicas.

(5) Inversión en inmov.fcierno. - Aplicación disponible conceptos finalistas inversión ej.anteriores

(PAIF) - Aplicación disponible tesorería explot.(resultados) ej.anteriores (PAIF)

(6) Cancelación o amortización anticipada de operaciones de deuda a L/P (PAIF)

(7) Cifra de negocios + intereses + otros ingresos de explotación ± variaciones capital circulante (PGI)

(8) Subvenciones líquidas de capital concedidas a la empresa (PAIF)

(9) Incr.financ.ajena L/P + conceptos finalistas inversión + Subv.solicitadas pdtes.recep.(PAIF)



Tomares, 16 de junio de 2025

Fdo: Fernando Erostarbe Ballesteros
Director Económico y RRHH

Fdo: Francisco Rodríguez Mowbray
Director Planificación y Sostenibilidad

VºBº Joaquín Fernández Garro
Director-Gerente

CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	39/40



CSV (Código de Verificación Segura)	BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Fecha y Hora	23/06/2025 12:02:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.		
Url de verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/code/BGTGA42UNOBTRKD2NWBD3ODH2I	Página	40/40





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



INFORME DE INTERVENCIÓN

José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en relación al expediente de actualización de Tarifas para los Servicios Hidráulicos que presta Aljarafesa para el año 2026, mediante la aprobación de la Norma Reguladora de las Tarifas para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A, como forma de Gestión Directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME.

La elaboración y derogación de las Ordenanzas reguladoras se tiene que adecuar a la legislación vigente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Disposición Final 58ª de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible, que suprime el párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que modifica tanto el TRLHL y la Ley 58/2003, General Tributaria y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común.

En lo referente al procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas, está regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, donde se recoge:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por la Comisión Gestora de la Mancomunidad.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Comisión Gestora.
- Dado que estamos hablando de Tarifas del Servicio de Abastecimiento de Aguas, una vez aprobado definitivamente la ordenanza, habrá que remitir la

Código Seguro De Verificación	G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNGw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	23/06/2025 18:07:35	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNGw==			

misma a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía.

- Publicación en el BOJA.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente que se tramita, mantiene iguales las tarifas para el año 2026, la norma reguladora de las Tarifas para la prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. En cuanto a su análisis, no se va a entrar en analizar la naturaleza de la Tarifa, ya que se ha recogido dicha materia tanto en el informe de la Secretaria de la Mancomunidad, como en el informe del Director del Servicio Jurídico de Aljarafe.

Sin embargo, independientemente de la naturaleza jurídica de la Tarifa, para la modificación de la Ordenanza, es necesario que conste en el expediente un estudio económico, donde conste por un lado el importe de los ingresos que se estiman obtener con la modificación de las Tarifas, así como los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tarifa.

Del estudio económico financiero que consta en el expediente, se aprecia que desde el punto de vista de los ingresos el mantenimiento de las tarifas, al igual que en ejercicios anteriores, se fundamenta en los siguientes principios:

- Garantizar a la ciudadanía el agua, manteniendo los sistemas de apoyo a los colectivos de escaso nivel de renta.
- Fomentar el uso racional del agua.
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la mejora continua de la calidad del servicio, el medio ambiente y la satisfacción permanente de las necesidades.
- Procurar la mejor prestación del servicio al menor coste posible y el nivel de actuaciones de reposición y mejora de instalaciones que garantice su sostenibilidad.
- Mantener el equilibrio presupuestario y financiero, garantizando la cobertura de los costes de los servicios y sus sostenibilidad económica financiera.

De igual forma, desde el punto de vista de los costes, el mantenimiento de las Tarifas pretende; el mantenimiento de actuaciones de mejora de las instalaciones, la consolidación de la explotación de las nuevas instalaciones incorporadas, así como el desarrollo de obras que a día de hoy se están ejecutando o que están planificadas a

Código Seguro De Verificación	G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	23/06/2025 18:07:35
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNW==		



corto plazo en la comarca y la mejora continua de la calidad y la garantía de los servicios.

Para este año 2026 la aprobación de las Tarifas no implica un incremento de los precios unitarios de los conceptos de Aljarafesa en las tarifas de explotación (en abastecimiento y en saneamiento) y pero si existe una modificación en el canon local, que aunque para el año 2026 se mantiene igual, se incrementará para los años 2028 y 2029.

Según el estudio económico presentado en el expediente el mantenimiento de las tarifas para el año 2026 implicará la obtención de un beneficio que supondrá mejorar el equilibrio presupuestario de los resultados negativos que se obtuvieron durante los ejercicios 2022 y 2023, y que se ya se mejoró con los beneficios obtenidos durante el año 2024, como consecuencia de los siguientes factores:

- Incrementos generalizados de los precios de los suministros y servicios contratados.
- Los requisitos adicionales establecidos por la nueva normativa de calidad de aguas de consumo humano, que incrementa el número de controles y analíticas que deben realizarse sobre el agua bruta y servida.
- El nuevo reglamento de dominio público hidráulico, incorpora nuevas obligaciones de limpieza de los aliviaderos de aguas pluviales y de los cauces de los ríos y arroyos.
- Un tratamiento más riguroso por normativa de los lodos de depuración para su aplicación a la agricultura.
- Los costes derivados de la progresiva transformación digital del servicio.
- La previsión de nuevos costes incrementales como consecuencia de la progresiva puesta en servicio de nuevas instalaciones, como las EDARs de Gerena, Castilleja del Campo o Carrión de los Céspedes.

Visto cuantitativamente el estudio económico financiero, y dado el mantenimiento tarifario para el año 2026 se prevé que para los servicios de abastecimiento y de saneamiento, la cuenta de explotación presente una situación de equilibrio presupuestario, corrigiéndose por tanto el desequilibrio presupuestario de 2022 y 2023 y cumpliendo inicialmente para el año 2026 con los principios de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera en la prestación del servicio.

Por otra parte, el servicio por los que se fijan las Tarifas, no se encuentra dentro de los enumerados en el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Es lo que tengo a bien informar, con independencia de cualquier otra mejor fundamentación en derecho.

Código Seguro De Verificación	G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNgW==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	23/06/2025 18:07:35
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNgW==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

En Castilleja de la Cuesta, en la fecha de abajo indicada.

El Interventor.

Fdo.: Jose Manuel Ortiz Fuentes.

Código Seguro De Verificación	G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	23/06/2025 18:07:35
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G2sX+f0R/K7/d0J1rKKNw==		





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



INFORME DE SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA

Habiendo tenido conocimiento de que en la Comisión Gestora a celebrar por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe el próximo 27 de junio de 2025 se pretende la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), y que será de aplicación por esa Sociedad en los servicios que presta como Órgano de Gestión Directa de esta Mancomunidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente informe en relación con la legislación aplicable y procedimiento a seguir para la aprobación de la citada ordenanza.

I.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículo 31.1 de la Constitución Española
- Artículo 20.6 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Artículo 2.c) sic, de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 285 y 289 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el Preámbulo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se afirma que “se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”.

La disposición final novena de la LCSP 2017 ha modificado la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los [precios públicos, añadiendo una nueva letra c\) al artículo 2, con la siguiente redacción:](#)

“c) Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de

Código Seguro De Verificación	6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	24/06/2025 11:38:06
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==		



contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”.

Así pues, la Ley 8/1989 establece que los preceptos de la misma no serán aplicables a las tarifas que abonen los usuarios, en este caso del servicio de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias prestados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), tarifas que identifica con prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Por otra parte, la disposición final undécima de la Ley 9/2017, LCSP dio nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley General Tributaria (hasta ahora denominada exacciones parafiscales), que queda redactada en los siguientes términos: “Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público. 1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo. 2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”. Por lo tanto, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En relación con las haciendas locales, la disposición final duodécima de la LCSP modificó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas

Código Seguro De Verificación	6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	24/06/2025 11:38:06
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==		



Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

Si acudimos a la regulación del contrato de concesión de servicios, el artículo 285.1 de la LCSP 2017 dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas deberán fijar las tarifas que hubieran de abonar los usuarios y los procedimientos para su revisión que deberán ajustarse al Capítulo II del Título III del Libro Primero. En cuanto a las contraprestaciones económicas, el artículo 289 dispone que:

“1. El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. 2. Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público. En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267. ...”

Por lo tanto, podemos considerar como características de esta nueva figura legal:

- Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.
- Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.
- Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.
- No son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.
- Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.

De todo lo anterior se concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLRHL es necesario la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria mediante ordenanza. Dado que se trata de una prestación patrimonial pública no tributaria, la ordenanza que se pretende aprobar no es fiscal, por lo que los trámites para su aprobación son los establecidos en el artículo 49 de la LRBRL, es decir, aprobación por el Pleno de la Corporación (Comisión Gestora en este caso), exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta

Código Seguro De Verificación	6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	24/06/2025 11:38:06
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==		



previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web de la Mancomunidad, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, procede remitir a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre, los expedientes de las Tarifas de Abastecimiento y de los Parámetros “A” y “B” de los Derechos de Acometida para su autorización, en su caso, por dicho Organismo,

Es cuanto tengo a bien informar sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en derecho, en Castilleja de la Cuesta a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario en Acumulación

Fdo.: Alfredo Olmedo Peñaranda

Código Seguro De Verificación	6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	24/06/2025 11:38:06	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6Iv6mE/g1I1w8FB+P89CbA==			



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



**CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE**

**D. ALFREDO OLMEDO PEÑARANDA, SECRETARIO DE LA
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE,**

CERTIFICO:

Que la Comisión Gestora, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, al tratar el punto 4º del orden del día “Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA)”, adoptó por unanimidad los siguientes Acuerdos:

I. Aprobar provisionalmente la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento y las Actividades Conexas y Accesorias gestionados por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), y que será de aplicación por esa sociedad en los servicios que presta como Órgano de Gestión Directa de esta Mancomunidad.

II. Aprobar, en los términos que figura en la Ordenanza Reguladora, las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, con sus expedientes.

III. Seguir, respecto al Acuerdo I, los trámites de exposición pública por un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes en las oficinas de Aljarafesa, sitas en Glorieta Gerente Carlos Moreno s/n, 41940 Tomares (Sevilla), y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas; verificándose, igualmente, anuncio en diario de ámbito provincial, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y en los portales de transparencia de esta entidad supramunicipal y de Aljarafesa; así como realizando la solicitud de informe a que se refiere el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	2GTK40L5WCXzJSFUR7sw0A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:50	
	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/07/2025 13:08:14	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2GTK40L5WCXzJSFUR7sw0A==			

IV. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el período de exposición pública, elevar a definitiva la aprobación de la citada Ordenanza Reguladora, procediéndose a su publicación a efectos de su entrada en vigor, facultándose a la Presidencia o Vicepresidencia, tan ampliamente como en derecho se requiera, para la más plena efectividad de lo acordado.

V. Remitir a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre, los expedientes de las tarifas de abastecimiento y de los parámetros “A” y “B” de los derechos de acometida para su autorización, en su caso, por dicho organismo, a cuyo efecto se faculta, de forma indistinta, a la Presidencia, Vicepresidencia o Dirección-Gerencia de ALJARAFESA.

VI. Aprobar la entrada en vigor de dicha Ordenanza Reguladora, y por tanto de las tarifas que comprende, desde 01 de enero de 2026, o desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las tarifas del servicio de abastecimiento, si estas publicaciones fuesen posteriores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, a resulta de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, en Castilleja de la Cuesta (Sevilla), a la fecha de su firma digital.

V.º B.º

EL VICEPRESIDENTE
Romualdo Garrido Sánchez

EL SECRETARIO
Alfredo Olmedo Peñaranda

Código Seguro De Verificación	2GTK40L5WCXzJSFUR7sw0A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:50	
	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/07/2025 13:08:14	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2GTK40L5WCXzJSFUR7sw0A==			



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



**ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA
DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARACTÉR PÚBLICO
NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL
CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA
EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A.,
(ALJARAFESA)**

ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO PARA EL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO GESTIONADO POR LA EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., (ALJARAFESA), COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza Jurídica.

En razón a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en relación con el artículo 3, apartados 1 y 2, de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se establece mediante la presente *Ordenanza no tributaria reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico*, que comprende las correspondientes al abastecimiento y saneamiento de agua, y a las actividades conexas y accesorias, en base a los principios, recogidos en la vigente Ley de Aguas, de unidad de gestión y tratamiento integral, y en orden a garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, impuesto por el artículo 107.2 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, conforme previene el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, apartado introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se articula mediante la presente Ordenanza, y representa la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), como sociedad de capital íntegramente público, en su condición de gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento, para atender todos los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades precisas, de índole técnica y administrativa, para alcanzar la efectividad de los mismos.

Esta prestación patrimonial de carácter público no tributario será de aplicación por ALJARAFESA a sus usuarios, en virtud de los supuestos de hecho y sistema tarifario regulados en la presente Ordenanza, quedando dicha empresa facultada para la ejecución y gestión de todas las actuaciones contenidas en la misma, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	1/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==		



ARTÍCULO 2.- Gestión del Servicio.

Los servicios de abastecimiento y saneamiento que comprenden el ciclo integral del agua, a que se refiere la presente Ordenanza, que son competencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se prestan como forma de gestión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 33.3.e) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, a través de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA), cuyo capital, íntegramente público, pertenece a la citada entidad local.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio, todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en los servicios de abastecimiento y saneamiento, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución, recepción de aguas residuales y pluviales, así como la depuración de las mismas.

Las condiciones de prestación de dichos Servicios se rigen por los Reglamentos específicos de cada uno de ellos; Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua a los pueblos que integran la Mancomunidad, aprobado por Orden de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía de 18 de mayo de 1981; Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) Núm. 301, de 31 de diciembre de 2002; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; y muy especialmente, por lo que resulte de la aplicación de la presente ordenanza.

Con sometimiento pues a las previsiones contenidas en los párrafos precedentes, ALJARAFESA, en el ámbito de los Servicios integrados en el ciclo integral del agua gestionados como una única unidad, siguiendo los criterios contenidos en la vigente Ley de Aguas, llevará a pleno efecto el cumplimiento de la presente Ordenanza para cumplir el fundamento de la misma, como se recoge en el artículo 1 precedente, siendo las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en forma conjunta e indivisible las que garantizan el principio de autosuficiencia económica.

En consecuencia, ALJARAFESA asume todas las competencias derivadas de estos servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por los mismos las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	2/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			



Ordenanza, a efecto de que, como recursos económicos propios, se atiendan los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia económica.

ALJARAFESA, como instrumento de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe para la prestación de los servicios hidráulicos indicados, tiene presente las condiciones y características que de forma específica inciden en dichos servicios en orden a la calificación de aquél como esencial y con un destacado carácter de bien básico para la sociedad, por lo que ALJARAFESA pone especial énfasis en el establecimiento de mecanismos que permitan la disposición del servicio a colectivos de rentas más desfavorecidas o en situación de emergencia social, adaptando en esa línea la reglamentación del servicio y que se refleja en la presente Ordenanza, aun cuando sometido a una normativa de carácter estatal y autonómica ajena a la entidad pública local titular del servicio, Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, y por tanto las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial en el que ALJARAFESA presta dichos servicios, correspondiente a los términos municipales de: Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Espartinas, Gelves, Gerena, Gines, Guillena, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, La Algaba, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal; y en aquellos otros que, incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, soliciten la prestación de esos servicios a través de ALJARAFESA, o que, aún sin pertenecer a dicha Mancomunidad, establezcan mediante convenio la prestación total o parcial de los servicios que comprende la presente Ordenanza, o por la mera recepción y/o utilización de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que se devenga por ALJARAFESA como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de las actividades de índole técnica o administrativa tendentes a la prestación de los servicios, o consistente en su propia prestación, y aquellas otras actividades que fuesen precisas acometer por ALJARAFESA, en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicios de los derechos regulados en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	3/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Igualmente, regula la presente Ordenanza aquellas condiciones de prestación de los servicios que, de forma complementaria y/o sustitutoria de los Reglamentos indicados en el artículo 2 precedente, son precisas establecer para la gestión de las citadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario o de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 5.- Ámbito Objetivo.

Constituye de forma genérica el supuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente Ordenanza, la disposición del servicio de abastecimiento y/o saneamiento; la generación de forma expresa o tácita de actividades de índole técnica y administrativa, relacionadas con la propia prestación del Servicio; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; la conexión, desconexión o ejecución de obras, altas y bajas en el Servicio, incluso la suspensión y reconexión del suministro, toma de muestras, elaboración y/o certificación de analítica; así como todas aquellas actividades que tengan relación con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones reguladas en los Reglamentos de prestación de servicios o se deriven de los convenios o condiciones particulares establecidas con cada usuario.

Se considerará que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución y/o evacuación de agua que estén en explotación bajo la responsabilidad de ALJARAFESA; entendiéndose, en todo caso, a los solos efectos de la aplicación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en la presente Ordenanza, que la correspondiente al servicio de saneamiento se devenga por la mera existencia del servicio de abastecimiento, con independencia del sistema de evacuación de las aguas residuales y pluviales.

La determinación del supuesto de hecho concreto para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 9 de la presente Ordenanza, será el que en dicho sistema tarifario se establezca.

ARTÍCULO 6.- Sujetos obligados al pago.

Tendrán la consideración de sujeto obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que, como tal,

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	4/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el supuesto de hecho, ya sea porque interesen, soliciten, tengan contratada o dispongan de la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de ALJARAFESA, utilizando tales servicios o se beneficien de esas actividades.

Aquellos usuarios que contraten o dispongan de los servicios hidráulicos prestados por ALJARAFESA se considerarán desde ese momento, a efectos de la presente, como obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se regulan en esta Ordenanza, con independencia de la utilización o destino del inmueble objeto de los servicios

Se considerarán como obligados al pago y/o sustitutos de estos, aquellos usuarios que reciban los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua por parte de ALJARAFESA, porque residan y/o utilicen la vivienda, local o finca, que se encuentre conexcionada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de ALJARAFESA, resultando beneficiados por la disposición de los servicios hidráulicos indicados cualquiera que sea su título.

En todo caso, el titular del contrato de servicios hidráulicos y las personas que con él convivan, como beneficiarios, quedarán obligados con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) frente a ALJARAFESA al pago de las liquidaciones o facturaciones que se devenguen, con independencia de las relaciones que se convengan entre ellos.

Conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, tendrán la consideración de obligado al pago con carácter solidario (arts. 1137 y 1144 CC) los propietarios de los inmuebles objeto de los servicios que consientan su utilización por terceros no titulares del contrato, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

En el mismo sentido, será responsable solidario frente a ALJARAFESA el promotor y/ o propietario del inmueble o finca para el que se haya solicitado y/o establecido la prestación de los servicios hidráulicos para la ejecución de obras.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas y administrativas que comprenden el supuesto de hecho de cada tarifa, si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por ALJARAFESA, como Gestora del Servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	5/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

entidades sin personalidad jurídica citadas en el primer párrafo de este artículo, así como de forma subsidiaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realicen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- Altas en el servicio, contratación, acometidas y supresión del servicio.

El alta en el servicio se verificará con los trámites de concesión de acometidas y posterior o simultánea contratación de los servicios regulados en los Reglamentos de prestación de servicios, a los que se ha aludido en el art. 2 de esta Ordenanza.

ALJARAFESA será la única facultada para autorizar cualquier conexión a las instalaciones hidráulicas bajo su responsabilidad, debiendo establecer por ello las condiciones de concesión de las acometidas y la autorización de éstas con carácter previo a la contratación de los servicios.

Para la contratación de los servicios de abastecimiento y saneamiento habrá de acreditarse por algún medio admitido en derecho (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de obras o servicios, ...) la disposición, uso o disfrute del inmueble, con expresa autorización de la propiedad si el documento aportado no fuese escritura pública.

El titular del inmueble en el que se contraten los servicios por un tercero con título suficiente para hacer uso de aquel quedará obligado a informar el vencimiento, resolución o extinción de esa disposición, uso o disfrute del inmueble o, en su caso, acreditar el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes ante un uso no consentido, cuyo incumplimiento supondrá su responsabilidad solidaria conforme al artículo precedente.

Será requisito para la contratación de los servicios que tanto el solicitante como su cónyuge o cualquier otra persona física o jurídica con quien comparta el uso o posesión del inmueble objeto del contrato, no tengan deuda vencida y pendiente de pago con ALJARAFESA correspondiente al domicilio para el que se solicita el suministro o para cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, conforme al artículo 3 de la misma, pudiéndose reclamar a cualquiera de ellos la deuda que mantengan por servicios a otro inmueble distinto.

Igualmente, en el caso que el solicitante de los servicios sea arrendatario o cesionario del inmueble para el que se solicita el suministro, será requisito para su contratación que el arrendador o cedente, respectivamente, no tenga deuda vencida

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	6/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

y pendiente de pago con ALJARAFESA en dicho inmueble o en cualquier otro en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, debiendo el arrendador o cedente atender el pago de la deuda que mantenga en todos ellos.

Si el servicio se prestase a requerimiento de los Servicios Sociales municipales, se habrá de aportar informe de los mismos, con la conformidad de la alcaldía o concejalía competente, comprensivo de la declaración de situación de emergencia social de los destinatarios del servicio y de la disposición del inmueble a su favor, medida que no podrá aplicarse o mantenerse en aquellos supuestos que medie denuncia judicial o administrativa por ocupación ilegítima, pudiendo ALJARAFESA, en el supuesto contemplado en este párrafo, instalar un contador a efecto de medición de consumo para su eventual regularización.

A efecto de suspensión del servicio, ALJARAFESA seguirá los trámites y las causas contempladas en los Reglamentos de prestación de servicio indicados en el artículo 2 de la presente Ordenanza; no obstante, previo informe de Servicios Sociales que acrediten situación de emergencia social y se proponga un calendario de pagos, no se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico.

ARTÍCULO 8.- Cálculo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua a cargo de ALJARAFESA se calculará aplicando a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión de este implica, que figuran en el sistema tarifario del artículo 9, las tarifas que en ese mismo artículo se establecen.

Las bonificaciones o recargos sobre las tarifas que en la presente Ordenanza se regulan se aplicarán, según estén determinadas, bien sobre el precio total resultante bien sobre los elementos de cálculo de la tarifa.

ARTÍCULO 9.- Sistema tarifario.

El sistema tarifario por el que se regula el importe de la tarifa, el supuesto de hecho aplicable y los elementos para el cálculo de esta, es el que figura en la siguiente estructura.

A los efectos de facturación y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,4 días.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	7/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

1.- TARIFAS DE ABASTECIMIENTO (IVA excluido)

1.1.- De vencimiento periódico.

I.- **Término fijo: Cuota de servicio.**

Por la disponibilidad del servicio de abastecimiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado, se facturará conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 1 del Anexo I**.

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación sobre el precio establecido en la tabla del apartado 1 anterior para Q₃ hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual, conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 2 del Anexo I**.

Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio del período de facturación conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 3 del Anexo I**, si su consumo mensual es superior a 1 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, excepto en los supuestos que se aplique la tarifa de Servicios específicos establecida en el apartado IV-b), si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el parámetro conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 4 del Anexo I** menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II.- **Termino variable de la tarifa.**

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	8/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			



Por el uso del servicio de abastecimiento de agua, y en función a los m³ registrados por vivienda y/o local y mes, el consumo de agua se facturará a:

a) Tarifa para usos domésticos.

Los consumos domésticos se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I.**

En las comunidades de propietarios en las que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos suministros para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro y cuyo contrato de servicios hidráulicos esté a nombre de la Comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los consumos se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I.**

c) Tarifa para usos industriales y comerciales.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I.**

d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la administración del estado, organismos autónomos, Junta de Andalucía, Diputación provincial y entidades locales, así como en establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I.**

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	9/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==			

gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

e) Tarifa para suministro a otros usuarios.

Los consumos de usuarios tales como: usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para usuarios cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden, se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

III.- Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos suministros que requieran la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión diferentes a las del normal abastecimiento, a tenor de lo establecido en el Art. 99 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, se establece un recargo sobre la tarifa de cualquier consumo conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 6 del Anexo I**.

IV.- Servicios específicos.

Conforme a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, y sin perjuicio de los concertados de mutuo acuerdo entre ALJARAFESA y sus usuarios titulares de contrato, dicha empresa devengará los siguientes conceptos:

- a) Individualización de contadores: Se repercutirá el coste de individualización de contadores, en función de los convenios de ALJARAFESA con las Comunidades de propietarios.
- b) Lectura y facturación a urbanizaciones: Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se les preste el servicio de abastecimiento a través de un contador totalizador para la globalidad de la urbanización o conjunto residencial, pero se les preste, según convenio al efecto, el servicio diferenciado de lectura, facturación y cobro individual a cada uno de los usuarios que las integren, se les facturará por dicho servicio específico, en función del caudal del contador instalado y el período de facturación, conforme determina la **tabla del apartado 7 del Anexo I**.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	10/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

V.- Suministro de agua depurada en alta a poblaciones.

El suministro que ALJARAFESA verifique a municipios cuya gestión de distribución domiciliaria no venga realizada por esta empresa se facturará conforme determina la **tabla del apartado 8 del Anexo I**, con independencia de la repercusión igualmente de los costes por la disponibilidad de caudales por el importe que se detalla en aquella, tomando como base los volúmenes que registre/n el/los equipo/s de medida que se ubique/n en la/s conexión/es de las instalaciones responsabilidad de ALJARAFESA, con aquellas gestionadas por el municipio suministrado.

VI.- Suministro de agua envasada.

La puesta a disposición de botellas de agua del abastecimiento preparada para actividades promovidas por entidades públicas, y en orden a la colaboración con las mismas, se facturará conforme determina la **tabla del apartado 9 del Anexo I**, siendo de cuenta y cargo del beneficiario la carga y transporte desde la ETAP de Salteras; esta tarifa no será de aplicación a aquellos suministros de agua envasada que se verifiquen siguiendo los criterios marcados por el Consejo de Administración de ALJARAFESA.

1.2.- De Vencimiento único.

I.- Cuota de contratación.

Conforme a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de Agua, se devenga por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar, el importe conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 10 del Anexo I**.

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incursos en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	11/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II.- Cuota de reconexión.

Al amparo de lo establecido en el Art. 67 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aquellos suministros que se encuentren suspendidos, por su restablecimiento y en ese momento, se cobrará una cantidad igual a la cuota de contratación vigente, para un contador igual al instalado y conforme determina la **tabla del apartado 11 del Anexo I**.

III.- Fianzas.

Para atender el pago de cualquier descubierto, a tenor de lo establecido en el Art. 57 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, el solicitante de un contrato deberá depositar en ALJARAFESA, en el momento de la contratación, una fianza conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 12 del Anexo I**.

IV.- Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, por las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes importes **conforme determina la tabla del apartado 13 del Anexo I**.

1.3.- Derechos de acometida

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere el Art. 31 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/1991, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos suministros y sin merma alguna para los preexistentes,

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	12/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			



calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos:

$$C = Axd + Bxq$$

Donde “d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar, y “q” el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, fijándose los valores para los parámetros A y B conforme determina para este servicio **la tabla del apartado 14 del Anexo I**.

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de agua potable.

El sumando “Bxq” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los suministros demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por l/sg instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. El caudal instalado, medido en litros por segundo, será el resultante de la suma de los caudales instantáneos mínimos de agua fría, conforme a la tabla contenida en el Código Técnico de la Edificación, de la totalidad de los aparatos con demanda de agua que formen parte de las viviendas o locales. En el supuesto de que la liquidación se practique provisionalmente sobre fincas o parcelas sin uso aún definido, el caudal se calculará asignando un consumo de 0,004 l/seg por cada m² de edificabilidad.

El sumando “Bxq” indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela a suministrar esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de distribución. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando “Bxq” que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de distribución.

Quedan exentas del sumando “Bxq” las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	13/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

En los suministros contraincendios el valor de “q” se calculará en base al caudal demandado para cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, y la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezcan.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxq" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

2.- TARIFAS DE SANEAMIENTO (IVA excluido)

2.1.- De vencimiento periódico.

I.- Término fijo: Cuota de servicio.

Por la disponibilidad del servicio de saneamiento en el período de facturación, según el caudal del contador instalado antes de la entrada en vigor de las presentes tarifas, se facturará conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 1 del Anexo I**.

Aquellos contratos vigentes, a excepción de los que correspondan a varias viviendas y/o locales, con contadores instalados conforme a la normativa metrológica anterior cuyo calibre sea inferior a 15 mm, gozarán de una bonificación sobre el precio establecido en la tabla del apartado 1 anterior para Q3 hasta 2,5 m³/hora, hasta su sustitución, por cualquier causa, por un nuevo contador acorde a la normativa metrológica actual, conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 2 del Anexo I**.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	14/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



Como incentivo al cumplimiento de pago a aquellos contratos de servicio que a la fecha de la emisión de cada facturación no tengan pagos pendientes, se les aplicará una bonificación sobre la cuota de servicio del período de facturación conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 3 del Anexo I**, si su consumo mensual es superior a 1 m³.

Esta bonificación se aplicará igualmente a aquellas cuotas de servicio que correspondan a contadores del servicio de incendio, aun cuando no hayan tenido consumo alguno en el período de facturado.

En aquellos casos en que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas y/o locales, si la cuota que corresponda aplicar según la tabla anterior, una vez aplicado el correspondiente incentivo de pago, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el parámetro conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 4 del Anexo I** menos dicho incentivo de pago por vivienda y/o local, se aplicará este último resultado.

II.- Término variable de la tarifa.

Se facturará en virtud del volumen de agua suministrada, con independencia de su procedencia.

a) Tarifa para usos domésticos.

Los vertidos de usos domésticos se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

En las comunidades de propietarios que el suministro se verifique a través de un contador totalizador que integre a varias viviendas, los límites m³/mes de los citados bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Como incentivo al ahorro, se establece una bonificación para viviendas con consumos inferiores a 16 m³/mes, consistente en la deducción de un 4% del importe total resultante del bloque I por cada m³ en que el consumo mensual facturado resulte inferior al límite de dicho bloque.

b) Tarifa para usos de carácter comunitario.

En aquellos contratos para usos de carácter comunitario, sin ánimo de lucro que estén a nombre de la comunidad de propietarios, que tengan contador específico para los mismos, los vertidos se facturarán conforme para este servicio determina la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

c) Tarifa para usos industriales y comerciales.

Los consumos industriales y/o comerciales se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

d) Tarifa para usos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	15/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Todos los vertidos procedentes de suministros a oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Junta de Andalucía, Diputación Provincial y Entidades Locales, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a nivel colectivo realizadas por entidades sin ánimo de lucro, reconocidas como tales por el organismo competente, y cuyo titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de aguas sea el propio organismo público o la entidad que tenga reconocida tal condición, se facturarán conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

Todos los vertidos procedentes de suministros a las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, cuyo titular del contrato de servicios hidráulicos sea el propio ayuntamiento o sus entidades instrumentales, tendrán una bonificación conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

e) Tarifa para vertidos derivados de otros usuarios.

Para aquellos supuestos en que el abastecimiento se verifique en razón a la tarifa de abastecimiento contemplada en el apartado 1.1.II.d) de esta Ordenanza, y con independencia de la efectiva prestación o no del servicio de saneamiento, se facturará en concepto de servicio de saneamiento una cantidad correspondiente a la aplicación al volumen consumido de agua, de una tarifa conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 5 del Anexo I**.

Tal como establece el Art. 90 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, en relación con el 70 y 49 del mismo texto normativo, el término variable de la tarifa se facturará, igualmente, por el volumen de agua procedente de fuentes ajenas al abastecimiento de aguas del Aljarafe, que se determinará mediante la lectura que registre el contador a ubicar en dicha fuente de suministro, cuya existencia viene obligado a declarar ante ALJARAFESA el usuario; en caso de ausencia del mismo, se estimará el volumen de agua de dicha fuente en función del caudal y tiempo de extracción.

Las tarifas por término variable reflejadas en los tres apartados precedentes, se aplicarán a aquellos vertidos que no superen los valores límites que se regulan en el art. 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, estableciéndose para aquellos vertidos que superen dichos límites en uno o varios parámetros, a efecto de atender los costes incrementales del servicio que ello genera, el coeficiente (K) que resulte de la siguiente fórmula para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturación en el que se produzca la incidencia:

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	16/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



$$K = (2 \cdot P_1 + 5 \cdot P_2) \cdot N / 2$$

En donde:

P_1 = número de parámetros cuyo valor está entre los valores límites de vertidos tolerados y vertidos no permitidos, siempre y cuando la industrial no tenga solicitada autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas). Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

P_2 = número de parámetros cuyo valor sea superior al valor límite de vertidos no permitidos. Se establece un valor máximo de 5 para este parámetro.

N = número de inspecciones consecutivas no favorables, es decir, aquellas inspecciones donde al menos un parámetro está por encima de los límites de vertidos tolerados. Si el titular del vertido estuviera sometido a una autorización especial (art. 51 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas), aquella donde al menos un parámetro esté por encima de los valores límites de vertidos no permitidos.

Se establece un valor máximo de 15 para el coeficiente “K”.

Si se superan los caudales establecidos en la autorización de vertidos se aplicará un coeficiente mínimo del 3.

Igualmente, cuando se produzca una descarga accidental notificada, o el incumplimiento de cualquier requerimiento verificado por ALJARAFESA, respecto a las instalaciones de evacuación, control de vertido o toma de muestras, en orden a: la adecuación y mantenimiento de esas instalaciones; la regularización del control de vertidos; o la solicitud de documentación respecto de cualquiera de los anteriores supuestos, el coeficiente “K” indicado anteriormente adoptará el valor de 1,25, y a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento se considerará como una inspección no favorable.

En el caso de que la notificación o el incumplimiento descrito corresponda a un vertido que supere los límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas en uno o varios parámetros, el coeficiente “K” que resulte para determinar el precio final aplicable al total consumo considerado del período de cálculo y/o facturado en el que se produzca la notificación, o el incumplimiento, se verá incrementado en 25 puntos porcentuales, considerándose a efectos del parámetro “N” cada notificación o incumplimiento como una inspección no favorable.

III.- Recargos especiales: Servicios impulsados.

Para aquellos contratos en que la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales y/o pluviales, requiera de la explotación por ALJARAFESA de instalaciones de impulsión de carácter comunitario, diferentes a las de la normal

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	17/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

evacuación por gravedad, se establece un recargo sobre la tarifa conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 6 del Anexo I**.

IV.- Servicios exteriores.

Para aquellos casos en que se produzca la prestación de los servicios de transporte por emisarios y/o colectores generales y/o los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestado por ALJARAFESA, se devengarán las cuantías conforme determina la **tabla del apartado 15 del Anexo I**.

V.- Reutilización de aguas residuales.

Cuando se produzca la utilización de las instalaciones de saneamiento gestionadas por ALJARAFESA para la disposición o reutilización de aguas residuales, se aplicarán las tarifas de Servicios exteriores en función a que la extracción de las aguas se realice en las instalaciones de transporte, con o sin bombes previos, o en las de depuración, según el consumo registrado por el aparato de medida a instalar por el peticionario de los servicios o en su ausencia por la capacidad de reutilización de las instalaciones a las que van destinadas.

2.2.- De vencimiento único.

I.- Cuota de contratación.

Se devengará por cada contratación y en el momento de realizarse la misma, de acuerdo con el caudal del contador a instalar para el servicio de abastecimiento, el importe **conforme determina para este servicio la tabla del apartado 10 del Anexo I**.

Conforme al artículo 62.bis del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, según redacción dada por Decreto 327/2012, las contrataciones derivadas de un cambio de titularidad, sin cambio de uso, sobre suministros que no estén incurso en causa de suspensión o ya suspendidos, no devengarán cuota alguna por contratación.

Las contrataciones con cambio de uso, así como las modificaciones del contrato de servicios hidráulicos derivadas bien de un aumento o modificación del caudal contratado con el consiguiente cambio de contador, bien del cambio de uso y/o actividad de la finca objeto del contrato, se bonificarán en un 60%, siempre que el suministro objeto del contrato o la modificación no se encuentre incurso en causa de suspensión o esté ya suspendido.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	18/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



Aquellas contrataciones que se realicen para dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo titular sea el propio ayuntamiento o algunos de sus entes o sociedades instrumentales para la realización de la actividad que le es propia, se bonificará esta cuota en un 100%.

En los supuestos que el contrato se realice por la individualización de los servicios que anteriormente se realizaba de forma única y conjunta a viviendas y/o locales, sustituyendo la contratación a través de la Comunidad de propietarios por otra con cada uno de los usuarios de los inmuebles que la integran, esta cuota de contratación quedará bonificada en un 100%.

II.- Fianzas.

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, circunstancial o temporal por las condiciones del título del derecho de uso del inmueble objeto del servicio –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el solicitante deberá depositar en ALJARAFESA en el momento de la contratación, para atender el pago de cualquier descubierto, las cuantías conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 12 del Anexo I**.

Si correspondiese a contratos que tengan por objeto la ejecución de obras –y a excepción de contratos de titularidad de los ayuntamientos integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa- el importe a depositar en ALJARAFESA, en razón al número de viviendas o módulo equivalente, será el que resulte según las cuantías conforme determina para este servicio la **tabla del apartado 12 del Anexo I**:

2.3.- Derechos de acometida.

Los promotores o propietarios de viviendas, locales, fincas o parcelas, que soliciten una nueva acometida o la puesta en servicio de las instalaciones interiores de cada actuación urbanística, deberán abonar a ALJARAFESA los derechos de acometida a que se refiere este artículo, a fin de sufragar los gastos de la ejecución de la acometida y compensar el valor proporcional de las instalaciones que ALJARAFESA haya realizado o venga obligada a realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento, en las mismas condiciones anteriores a la prestación de los nuevos servicios de vertido y sin merma alguna para los preexistentes, calculándose su cuota única (C) conforme a la siguiente fórmula binómica integrada por dos sumandos, fijándose los valores para los parámetros A y B **conforme determina para este servicio la tabla del apartado 14 del Anexo I**:

$$C = Axd + Bxn$$

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	19/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

- “*d*” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida de saneamiento que corresponda ejecutar.
- “*n*” es el número de viviendas o viviendas equivalentes conectadas a cada acometida de saneamiento.

El sumando “Axd” responde a la ejecución de la acometida, resultando el valor del parámetro A de la estimación de coste de ejecución de la acometida por milímetro de diámetro de ésta, que sólo ha de ser abonado por los promotores o propietarios que no hayan ejecutado por su cuenta y cargo, con la autorización de ALJARAFESA, la acometida de saneamiento.

El sumando “Bxn” compensa a ALJARAFESA del valor proporcional de las instalaciones que esa Empresa realice o venga obligada a realizar para garantizar los servicios de saneamiento demandados, sin perjuicio de los preexistentes, resultando el valor del parámetro B del coste medio por unidad de vivienda equivalente de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos precisos en el servicio para cumplir dicha garantía. En el caso de viviendas, “*n*” tomará siempre el valor 1, con independencia de su caudal. Para los locales, naves comerciales o industriales, centros hoteleros o de esparcimiento, o cualquier otra actividad ajena al consumo doméstico, se calculará este valor “*n*” en razón a la equivalencia que su demanda de consumo tenga sobre el de una vivienda con un caudal instalado de 1,25 l/seg, tomando ésta como unidad mínima, redondeando por exceso o por defecto a la unidad más próxima.

En las edificaciones integradas por varias naves o locales, el sumando Bxn se calculará mediante la suma de las cantidades que corresponda a cada una de las naves o locales que formen parte de la liquidación, así como la correspondiente –calculada conforme a la regla anterior- a las zonas o servicios comunes y tomas contraincendios, en caso de que los hubiera.

El sumando “Bxn” indicado será abonado en todo caso, salvo que la finca, local, vivienda o parcela objeto de servicio esté situada en una urbanización o polígono cuyo promotor o propietario haya ejecutado los refuerzos, ampliaciones y modificaciones que ALJARAFESA determine, a fin de garantizar el servicio a esa promoción en concreto manteniendo la capacidad del sistema de saneamiento. En ningún caso, la sola ejecución de las instalaciones interiores de las promociones urbanísticas y sus enlaces con las redes de ALJARAFESA, eximirá de la obligación de abonar el importe del sumando “Bxn” que corresponda, a fin de compensar el valor proporcional de las inversiones que ALJARAFESA haya realizado o haya de realizar para mantener la capacidad de su sistema de saneamiento.

Queda exentas del sumando “Bxn” las dependencias y servicios municipales de los ayuntamientos cuyos municipios se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo integral prestado por esta empresa, y cuyo

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	20/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



titular sea el propio ayuntamiento, así como aquellas entidades sin ánimo de lucro declaradas de interés social por el organismo competente, que además destinen el inmueble a actividades de interés social a nivel colectivo, sin ánimo de lucro.

Se podrá sustituir la obligación de ejecutar esas instalaciones o la aplicación del sumando "Bxn" indicado, por una participación, en razón al número de viviendas, fincas, locales y parcela de cada promotor o propietario, en convenios para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica a un determinado municipio o sector de éste, que de forma conjunta garanticen los servicios a varias promociones urbanísticas.

Estos derechos de acometida deberán abonarse con anterioridad a la primera contratación del suministro o solicitud de acometida, ya sea de saneamiento o de abastecimiento, incluso provisional de obra, como condición previa de los mismos, y siempre antes de la puesta en servicio de las instalaciones de la finca o actuación urbanística correspondiente, sin perjuicio del momento en que se preste efectivamente el servicio o se ejecuten las acometidas; no obstante, en el supuesto de actuaciones urbanísticas que requieran una previa intervención de ALJARAFESA, en cuanto a información y conformidad a proyectos, y/o inspección de instalaciones, esta Empresa podrá requerir el pago de dicho concepto desde el momento que se solicite dicha intervención o ALJARAFESA lo verifique de oficio.

3.- INFORME, INSPECCION DE INSTALACIONES Y OTRAS ACTUACIONES.

Por los trabajos de índole técnica que realice ALJARAFESA para el estudio de los proyectos que, conforme a las competencias que le vienen atribuidas, han de verificar para la prestación de servicios hidráulicos, se establece una cuota por actuación conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

Por la inspección de instalaciones que ALJARAFESA verifique en orden a su puesta en servicio, se establece una cuota conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**, más la cantidad detallada en la misma por cada ml de conducción de saneamiento inspeccionada mediante cámara de televisión.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	21/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Si la realización de dicha inspección requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**.

Junto a dicha cuota de inspección, ALJARAFESA liquidará por los trabajos de actualización de cartografía de las nuevas redes a poner en servicio, una cuota, detallada en dicha tabla por cada ml de conducción digitalizada.

Por la inspección de acometidas previa a la prestación del servicio se devengará una cuota por cada contratación conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección, puesta en servicio de instalaciones o por la solicitud de contratación de servicios hidráulicos, siendo la liquidación común para los servicios de abastecimiento y saneamiento, aun cuando comprenda uno solo de ellos.

Cuando, a petición de la persona titular del contrato se realicen actuaciones de inspección o comprobación no vinculadas a las obligaciones de ALJARAFESA, tendentes a identificar anomalías en su servicio o en las instalaciones de su responsabilidad –incluidas las verificaciones con contador patrón a petición de la persona titular del contrato cuyo resultado sea un correcto funcionamiento del contador- se devengará el importe conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**.

Por cada visita fallida que realice ALJARAFESA en orden a instalar el contador de agua en el inmueble, que no se pueda ejecutar como consecuencia de la falta de adecuación por el titular del contrato de las instalaciones interiores del suministro, previamente conocidas por el mismo, se devengará el importe conforme determina la **tabla del apartado 16 del Anexo I**.

Todas las cuotas reguladas en este apartado habrán de ser hechas efectivas por el solicitante del informe, inspección, suministro, actuación o titular del suministro, respectivamente, en el momento de verificarse cada una de ellas.

4. ELABORACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ANALÍTICA.

Por las operaciones que realice el laboratorio de ALJARAFESA, y que les sean solicitadas o que se ejecuten como consecuencia de actuaciones derivadas del cumplimiento de los Reglamentos de prestación de servicios, se establece la cuota por actuación de toma de muestras y/o parámetro analizado conforme determina la **tabla del apartado 17 del Anexo I**.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	22/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

5.- RECEPCIÓN DE VERTIDOS PROCEDENTES DE FUENTE EXTERNA.

Las descargas de aguas residuales que se verifiquen procedentes de fuente externa, autorizadas por ALJARAFESA a verter en las EDAR's o en el punto que determine de la red de saneamiento, se facturarán los siguientes conceptos **conforme determina la tabla del apartado 18 del Anexo I:**

a) Término fijo:

El importe del término fijo variará si la descarga se verifica a través de cubas o si se realiza a través de un punto de la red de saneamiento y, en este último supuesto, si requiere o no más de tres visitas de inspección.

b) Término variable:

Por el volumen de descarga verificado se liquidará el mismo importe que se establece en el apartado 2.1.II.2 (Tarifa para vertido industrial y comercial) de estas tarifas.

Si los vertidos superasen en uno o varios parámetros los valores límites que se regulan en el artículo 50 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de Aguas, se aplicará igualmente el coeficiente "K" regulado en el apartado 2.1.II.b) de estas tarifas.

En cualquier caso, por dichas descargas, si fuese preciso verificarlo, se liquidarán los importes que resulten de la realización de analítica y toma de muestras que figuran en el apartado 4 (Elaboración y certificación de analítica) de estas tarifas.

6.- INDEMNIZACIÓN POR IMPAGO.

ALJARAFESA podrá liquidar y cobrar por los recibos y/o facturas que se produzcan impagadas una vez finalizado el período voluntario de pago, la cantidad que resulte de aplicar al importe íntegro de cada recibo la siguiente formula:

$$\text{Indemnización} = (I \times 5\%) + (I \times i \times n)$$

donde:

I: Importe íntegro del recibo.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	23/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

- i: Interés diario de mora = interés legal incrementado en un 25%.
- n: Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago, hasta el momento del abono del recibo y/o factura impagada.

Las cuotas resultantes de la aplicación de la estructura tarifaria detallada servirán de base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A INSTALACIONES.

En aquellos supuestos en los que ALJARAFESA hubiese de intervenir de oficio o a instancia de parte para reparar anomalías en sus instalaciones hidráulicas que se hubiesen producido como consecuencia de actuaciones de terceros sobre las mismas, aun cuando fuesen de forma accidental, ALJARAFESA liquidará el importe de todos los gastos que suponga la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, así como el importe de los caudales de agua vertida, considerando el diámetro y la presión de esas instalaciones, sin perjuicio de la repercusión, en su caso, de las indemnizaciones o sanciones que hubiesen de atenderse frente a terceros, incluso la Administración Pública.

Si no se pudiese determinar el valor de las actuaciones precisas para la restitución a su estado originario de las instalaciones hidráulicas y otros bienes y/o derechos afectados, se liquidarán las cantidades conforme determina para el tipo de instalación dañada la **tabla del apartado 19 del Anexo I**.

Si los daños se causasen a instalaciones electromecánicas o de tratamiento y/o depuración de agua, el importe de la indemnización se evaluará atendiendo a la extensión, intensidad y ámbito temporal del daño, incluyendo los gastos que permitan devolver las instalaciones afectadas a su estado normal de funcionamiento.

Las citadas indemnizaciones serán exigibles de forma solidaria a: el autor material de los hechos origen de la causa del daño; la persona o entidad para la que éste actuase; el titular de la actividad generadora de dicha causa; aquéllos que sean beneficiarios de los trabajos causantes de dicha incidencia.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	24/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



8.- SUMINISTRO DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO MEDIANTE CUBA.

Para situaciones excepcionales de dificultad en el suministro desde las redes gestionadas por Aljarafesa, y siempre con carácter temporal, se podrá suministrar agua para el llenado de cubas con destino al abastecimiento a fincas situadas fuera del área de cobertura definida en el artículo 7 del Reglamento Andaluz de Suministro Domiciliario de Agua.

Este suministro requerirá la suscripción del oportuno contrato, con la previa autorización municipal, en el que se identificará el volumen mensual demandado, con una vigencia de hasta un año. La toma se realizará en el punto de las instalaciones gestionadas por Aljarafesa que, en cada caso, se determine, debiendo el peticionario disponer para ello de las autorizaciones que correspondan y con sujeción a lo previsto en la normativa sobre los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Cada llenado de cuba se realizará mediando solicitud con expresión de las necesidades al menos con dos días hábiles de antelación.

La responsabilidad de Aljarafesa en cuanto a la calidad del agua será hasta ese punto de toma, no asumiendo pues ninguna derivada del transporte o utilización posterior de esa agua.

Estos suministros, con independencia de la cuota de contratación que corresponda a un dimensionamiento de contador de Q3 de 2,5, se facturarán **conforme determina la tabla del apartado 20 del Anexo I.**

Estas tarifas no excluyen la aplicación de los cánones que procedan conforme a su regulación específica.

La factura se emitirá tras la solicitud y deberá hacerse efectiva con anterioridad a cada toma.

ARTÍCULO 10.- Bonificaciones.

Con independencia de las bonificaciones ya reguladas en el sistema tarifario indicado en el artículo 9 precedente, y a fin de mejorar el acceso al agua de consumo especialmente a los grupos vulnerables o en riesgo de exclusión social, tal y como previene el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, se establecen las que a seguido se expresan.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	25/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

1. Bonificación por número de habitantes empadronados.

a) Viviendas con más de cuatro habitantes.

A aquellos titulares de contrato de suministro a domicilios donde residan más de cuatro habitantes empadronados, les será incrementado el límite superior del bloque I tarifario en 3 m³/mes, a los efectos de la aplicación de las tarifas y sus bonificaciones, por cada uno de los habitantes empadronados en ese domicilio que supere dicho número, computándose como dos residentes a quien de ellos acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los casos en que el titular del contrato sea una Comunidad de propietarios, esta bonificación se aplicará unitariamente por cada vivienda de esa Comunidad de propietarios cuyos habitantes cumplan con las anteriores condiciones.

b) Viviendas con cuatro o menos habitantes.

Los titulares de contrato que formen parte de una unidad de convivencia que tenga la condición de familia numerosa, en la que todos los miembros que dieron derecho a la obtención del título de familia numerosa continúen en disposición de acreditar estar en posesión de aquel y estén empadronados en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, tendrán derecho a la bonificación establecida en el apartado anterior, incluso si el número de miembros de esta fuera inferior a cinco, en cuyo caso también se aplicaría un incremento de 3 m³/mes al límite superior del bloque I tarifario.

c) Custodia compartida y menores en régimen de acogida.

En aquellos contratos de suministro de uso doméstico en cuyas viviendas convivan menores con una custodia compartida entre los progenitores, podrá solicitarse durante el mes siguiente a la finalización del año natural, la regularización de las facturas emitidas durante el año anterior, computando para las mismas la presencia en la vivienda (o viviendas, en el supuesto que ambas se encuentren en el área de cobertura de ALJARAFESA) objeto de la bonificación, de aquellos hijo/as cuya custodia se comparta, exclusivamente durante el tiempo que corresponda, independientemente de donde estén empadronados. Dicho tiempo deberá ser acreditado fehacientemente mediante convenio regulador o sentencia judicial,

En aquellos contratos de suministro de viviendas donde existan uno o más menores en régimen de acogida que no puedan estar empadronados en el domicilio por razones de protección de sus datos u otros motivos, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente, se considerarán como una persona más, a pesar de no constar en el Padrón municipal.

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	26/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==		



2. Bonificación para hogares con renta deprimida.

Clientes vulnerables severos: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación y que no lo sean de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe del RMISA (Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía) -si en el reside un solo miembro, incrementándose aquel límite en un 30% por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto de los servicios hidráulicos, hasta un máximo equivalente al 220% del RMISA- gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente a la suma de los importes que en la misma figuren por cuota de servicio (una vez deducido el importe en concepto de bonificación al cumplimiento de pago que correspondiese, independientemente de su aplicación efectiva), y término variable de la tarifa de abastecimiento y saneamiento con el máximo correspondiente a un consumo mínimo vital de 3m³/residente/mes (100 litros por persona y día). En ningún caso serán bonificables los cánones.

Clientes vulnerables: aquellos titulares de contrato empadronados en el domicilio objeto de la bonificación que residan solos y que no sean titulares de otros suministros de uso doméstico, cuyos rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 1,60 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas) gozarán en cada facturación de una bonificación equivalente al 50% del importe calculado conforme al párrafo precedente.

En los casos de suministros en que residan dos personas empadronadas, se aplicará la citada bonificación cuando sus rendimientos brutos conjuntos resulten inferiores al importe de 2 IPREM, incrementándose este límite en el importe del 50% del IPREM por cada habitante adicional empadronado en el domicilio objeto del suministro hasta un máximo en los rendimientos brutos del conjunto de residentes de 5 veces el importe del IPREM.

A los efectos de aplicación de esta bonificación los matrimonios y parejas de hecho computarán como un único residente.

La persona con acreditación de grado de discapacidad igual o superior al 33%, computará como dos miembros residentes.

Ambas bonificaciones serán aplicables a viviendas con uso efectivo de agua, entendiendo como tal un consumo en el periodo facturado mayor o igual a 1 m³/mes

3. Tramitación.

Las bonificaciones indicadas requerirán para su aplicación que, por parte de aquéllos que se consideren incluidos en los supuestos amparados por las mismas, se presente solicitud ante ALJARAFESA, cumplimentando el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	27/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

manifiestan, firmada por el titular del contrato de suministro, y acompañada de fotocopia del D.N.I. y de certificado de empadronamiento colectivo expedido por el ayuntamiento, de fecha no anterior a tres meses a la presentación de la solicitud, en el que conste el número de personas que convivan en la vivienda que motive el pago de la tarifa a bonificar, edad, y cualquier otra circunstancia que tenga relación directa con el supuesto objeto de la bonificación.

Para la aprobación de las bonificaciones indicadas, el contrato de suministro debe estar en vigor y no haber sobrepasado su fecha de vencimiento en el supuesto que aquel fuera temporal.

Si la bonificación solicitada se derivase de la establecida por el nivel de rentas o por la condición de pensionista, habrá de presentarse la documentación que requiera ALJARAFESA para acreditar los ingresos brutos percibidos o la ausencia de los mismos, de todas las personas mayores de 16 años empadronadas en la vivienda para cuyo suministro se solicita la bonificación, entre otras la documentación expedida por los organismos públicos competentes y, en cualquier caso, por la Agencia Tributaria.

Aquellos titulares del contrato de suministro y las personas empadronadas con ellos en la vivienda que es objeto de la bonificación no tendrán derecho a la bonificación por rentas si la suma de los valores catastrales de los inmuebles que aquellos tengan en propiedad o en usufructo es superior a 21.751,56 euros para viviendas donde resida sólo 1 miembro, incrementándose aquel límite en un 40% por cada habitante adicional empadronado, hasta un máximo de 56.554,07 euros. Quedan excluidas de este cómputo la vivienda habitual objeto de la bonificación, zonas comunes de la vivienda habitual, un garaje y/o un trastero o una vivienda atribuida a terceros por sentencia judicial de separación o divorcio.

En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincida, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante, si éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, ALJARAFESA podrá considerar su declaración de ingresos, requiriendo la posterior confirmación de los requisitos exigidos mediante la presentación de la documentación indicada en el párrafo precedente, respecto del ejercicio al que se aplica la bonificación, en el plazo de tres meses una vez finalizado el mismo.

ALJARAFESA facturará las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

En caso de bonificación por nivel de renta, podrá acompañarse igualmente informe de los Servicios Sociales del ayuntamiento, comprensivo de estar incurso en los supuestos de la bonificación solicitada, con su justificación.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	28/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Las bonificaciones se tramitarán para su aprobación en el plazo máximo de un mes desde la presentación de su solicitud, aplicándose en la facturación inmediata siguiente a su aprobación.

Para su aplicación, las bonificaciones deberán estar en vigor en la fecha de emisión de la correspondiente factura de consumo, con independencia del período de consumo que recoja la factura, y tendrán efecto para la facturación de los consumos correspondientes al año natural en curso y el siguiente (máximo ocho facturas trimestrales), en el caso de las bonificaciones por número de habitantes, y un año desde su concesión para las relacionadas con el nivel de renta (máximo cuatro facturas trimestrales), en las condiciones que se establezcan en la Ordenanza de cada anualidad.

Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar su baja en las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

4. Bonificación por incorporación de nuevos municipios al servicio.

Aquellos titulares de contrato en municipios de nueva incorporación a la prestación de los servicios hidráulicos gestionados por ALJARAFESA, como órgano de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se les aplicará una bonificación sobre el término fijo y término variable de la tarifa de saneamiento equivalente al 75% de la misma para el primer año de prestación de dichos servicios, del 50% para el segundo año y del 25% para el tercer año.

ARTÍCULO 11.- Obligación de pago.

La obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza nace desde el mismo momento que se inicia la actividad que constituye el supuesto de hecho de cada tarifa, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraten los mismos, y en los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica es desde la fecha en la que ALJARAFESA inicie actividades encaminadas al cumplimiento de las mismas.

Dado el principio de unidad de gestión, en base al cual se establece la presente Ordenanza y para garantizar el principio de autosuficiencia económica del servicio, conforme al artículo 1 de la misma, los obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario habrán de abonar conjuntamente las tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, ambas por la mera existencia del primero, devengándose también las tarifas correspondientes al servicio de saneamiento respecto de aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de ALJARAFESA.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	29/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



Se considera, en todo caso, que se reciben los servicios de abastecimiento y/o saneamiento de Agua por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, aun cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de ALJARAFESA, sin perjuicio, de las acciones que por ello se pudieran ejercer.

ARTÍCULO 12.- Gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 precedentes, ALJARAFESA queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, liquidación y cobro de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de la presente Ordenanza, a efecto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1 citado, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre ALJARAFESA, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará y cobrará el importe que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en los Reglamentos de prestación de servicios y en esta Ordenanza, y sometiéndose a las de derecho privado que le son de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Cálculo y cobro.

La liquidación y cobro de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza se realizará por ALJARAFESA mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 9 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

En los supuestos de cálculo y facturación de las tarifas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua, se realizará, de no mediar convenio expreso en contrario, con periodicidad trimestral, salvo que se trate de servicios a actividades comerciales e industriales, con un consumo medio mensual superior a 200 m³ o a Comunidades de propietarios con contador totalizador con un consumo mensual superior a 100 m³, en cuyo caso la periodicidad podría ser bimestral.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejare, previa la oportuna

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	30/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que ALJARAFESA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada titular del contrato los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como períodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua para la estimación de consumo.

La liquidación de las cuotas de servicio se efectuará tomado el número de días del periodo facturado.

Mediante convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los Servicios.

ALJARAFESA remitirá las facturas por correo ordinario o sistema similar al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro, si aquél no hubiese sido facilitado.

El importe de las facturaciones emitidas por ALJARAFESA deberá ser abonado en metálico en las oficinas centrales de esa empresa, sita en Tomares (Sevilla) 41940, Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n, sin perjuicio de que dicho pago pueda realizarse a través de cualquier medio que esa empresa establezca, o mediante domiciliación bancaria, siempre que ello no represente gasto alguno para ALJARAFESA, remitiéndose, en este caso, la factura a la entidad bancaria para su cobro.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de un mínimo de quince días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas correspondientes a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que ALJARAFESA emita la oportuna factura, salvo en aquellos supuestos que corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, en los que deberá verificarse el ingreso de las facturas que correspondan con carácter previo a su realización por ALJARAFESA.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	31/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



El impago de las cantidades facturadas por ALJARAFESA, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en los Reglamentos de prestación de servicios; o, en su caso, a la interposición de las oportunas acciones en vía jurisdiccional.

ARTÍCULO 14.- Condiciones de prestación de los servicios.

Se establecen las siguientes medidas en cuanto a las condiciones de la prestación de los servicios hidráulicos a cargo de ALJARAFESA:

a) Condiciones de caudal y presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las posibilidades técnicas de las redes de distribución y a su ubicación topográfica con respecto al depósito regulador del que se abastezca. Los usuarios estudiarán sus condiciones concretas de demanda de caudal y presión de agua, en función de la tipología y uso del suministro, para prever la instalación de un grupo sobrepresor y aljibe, los cuales formarán parte de sus instalaciones interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, que será facultad de ALJARAFESA, se regirá por lo dispuesto en el RD 244/2016 por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, realizándose a la vista de la declaración de caudales instalados que formule el solicitante en su solicitud de suministro, de conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y el coeficiente de simultaneidad que corresponda, resultando el siguiente cuadro de equivalencia entre caudal garantizado, que figurará específicamente en cada contrato, y caudal permanente (Q_3) del contador a instalar:

Caudal garantizado m ³ /h (hasta)	Caudal permanente m ³ /h (Q_3)
1,5	2,5
2,5	4
3,5	6,3
5	10
10	16
15	25
25	40

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	32/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



40	63
60	100
150	250
250	400

El caudal permanente, que identifica de manera unívoca al contador, es el que determinará la tarifa aplicable por cuotas fijas.

En las instalaciones contra incendios se garantizará la totalidad del caudal demandado por cada uno de los sistemas de lucha contra incendios que puedan coexistir, considerando la simultaneidad de operación mínima que las normas técnicas y regulaciones específicas de cada sector establezca. Por ello, no será de aplicación la tabla anterior, seleccionándose aquel contador cuyo régimen de funcionamiento sea el más adecuado para cada instalación.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, instalar bomba o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno, y consecuentemente el servicio prestado a otros usuarios.

La falta de suministro o insuficiencia de presión en la red no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación no darán lugar a indemnización. Los titulares de contrato que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir temporalmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

b) Actividades comerciales e industriales.

Se considerará Actividad comercial aquélla en la que el suministro de agua no forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\leq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Se considerará actividad industrial aquélla en la que el suministro de agua forma parte de los procesos productivos de la actividad y/o que tenga un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento $\geq 500 \text{ m}^3/\text{año}$.

Las actividades comerciales o industriales deberán identificar antes de la contratación de los servicios hidráulicos el código de actividad económica que se le aplica conforme Clasificación Nacional de Actividades Económicas en vigor (CNAE-2009).

Aquellas actividades comerciales o industriales en servicio a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán informar a ALJARAFESA, a requerimiento de ésta, el citado código de actividad económica; no atender a este requerimiento

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	33/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==			

será considerado como un incumplimiento de solicitud de documentación del usuario.

c) Instalaciones interiores de evacuación para actividades no domésticas.

Con independencia de las instalaciones interiores de evacuación que se describen en el apartado 5 y 6 del art. 30 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, todas las actividades comerciales e industriales habrán de disponer de una arqueta de toma de muestras, según las instrucciones que, a tal efecto, determinen los servicios técnicos de ALJARAFESA, al objeto de garantizar las condiciones del vertido, conforme a los arts. 50 y 51 del Reglamento antes citado.

Dicha arqueta de toma de muestras quedará instaladas inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, y a ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejillas, arquetas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

ALJARAFESA podrá requerir el establecimiento por cuenta y cargo del titular del contrato, conforme a las prescripciones técnicas que ella determine, los medios e instrumentación necesaria para el control cualitativo y cuantitativo del vertido; instalaciones a las que solo tendrá acceso el personal habilitado por ALJARAFESA.

En cualquier caso, los servicios técnicos de ALJARAFESA podrán determinar, en función de la actividad a desarrollar en el local o finca objeto de la prestación de los servicios, la no disposición de las arquetas separadoras de grasas y/o decantadores de sólidos, o incluso la de toma de muestras para las actividades comerciales.

ALJARAFESA podrá requerir la elaboración de análisis en función de las actividades desarrolladas, a efecto de cumplir los valores de vertidos tolerados o tolerables establecidos en los arts. 50 y 51 citados; análisis que se llevarán a cabo en los laboratorios de ALJARAFESA, o en los que ésta establezca, que han de estar acreditados para la realización de los mismos.

Para el seguimiento y control de los vertidos, y en virtud de la facultad de ALJARAFESA para efectuar los mismos, conforme al art. 54 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, si de la analítica resultase la inadecuación del vertido a los parámetros tolerados o autorizados en su caso, se dará traslado de dicho resultado al interesado para que éste, si lo estima necesario, pueda solicitar un análisis contradictorio en el plazo de los siete días naturales siguientes a esa notificación, sobre la parte alícuota de la muestra que ALJARAFESA custodia precintada y etiquetada, garantizando la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación. Cualquier alegación y solicitud de análisis contradictorio por parte del interesado sobre los resultados de los análisis

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	34/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

notificados, deberá estar basada en los resultados analíticos de la parte alícuota en su poder, realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados.

En el supuesto que se constate la existencia de vertidos prohibidos, conforme se determina en el art. 52 del Reglamento, ALJARAFESA, en evitación de daños a instalaciones, al proceso de depuración y/o al medio ambiente, podrá suspender temporalmente el servicio de evacuación de aguas residuales a la finca de la que proceda dicho vertido, y si fuese preciso, suspender también temporalmente de modo parcial o total el suministro de agua, sin perjuicio de cuantas otras medidas establezca el citado Reglamento; suspensión de servicio que será definitiva para el caso de que se produzca una reiteración, aunque pueda tratarse de descargas accidentales, conforme al artículo 53 del citado Reglamento, o no se acredite la existencia de instalaciones y/o procesos que permitan mantener los vertidos en los límites establecidos en los arts. 50 y 51 del reiterado Reglamento. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas, y verificadas por personal técnico de ALJARAFESA, las causas que originaron la suspensión temporal del suministro. El restablecimiento del servicio requerirá el pago previo por parte del titular del contrato de los gastos ocasionados por esta operación, en aplicación de la tarifa prevista en la presente Ordenanza.

A los efectos de aplicación de los arts. 50 y 52 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, se hacen las siguientes previsiones:

- La unidad de medida del límite de conductividad es $\mu\text{S}/\text{cm}$.
- Queda eliminada la nota A) del art. 50 citado.

d) Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria.

En viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario, se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua, ya sea a la red pública o a la red de agua fría, de acuerdo con el punto 3.3. del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

En edificios plurifamiliares o múltiples usuarios, sólo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar, así como el circuito primario, estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	35/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==		



comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

e) Prohibición de trituradores.

Queda expresamente prohibido el empleo, para todo tipo de usuarios, de trituradores de desperdicios conectados a instalaciones que evacuen al sistema de saneamiento gestionado por ALJARAFESA.

f) Proyecto y ejecución de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas.

A los efectos del ejercicio de las competencias derivadas del artículo 3 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio (BOJA. núm. 81, de 10 de septiembre de 1991); y el artículo 5 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, aprobado por acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, de fecha 25 de octubre de 2002 (BOP. núm. 301, de 31 de diciembre), y en orden a la ejecución por parte de terceros de instalaciones hidráulicas y/o electromecánicas, que vayan a formar parte posteriormente del sistema que gestiona ALJARAFESA para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en el ámbito de los municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, todas ellas habrán de ser proyectadas y ejecutadas bajo las instrucciones técnicas que determine ALJARAFESA, estableciéndose, en su caso, a tal efecto, los controles que fuesen precisos, que se llevarán a cabo directamente por personal de ALJARAFESA o por empresa expresamente autorizada por ella.

En todo caso, aquellas instalaciones que se lleven a cabo afectando a instalaciones en servicio, (ampliación o sustitución de redes, conexiones, etc.) habrán de ser llevadas a cabo expresamente por empresas que acrediten una solvencia técnica y experiencia en dichas labores, y al efecto sean expresamente autorizadas para cada actuación por ALJARAFESA. Autorización que se entenderá ya concedida con carácter general a todas aquellas que estén previamente clasificadas por ALJARAFESA, conforme a las normas que al efecto ésta tiene establecidas.

La puesta en servicio de los sistemas hidráulicos ejecutados por terceros y/o la emisión de los informes o certificados correspondientes, quedará supeditada al cumplimiento de lo indicado en el párrafo precedente, y en todo caso, al resultado favorable de las verificaciones que ALJARAFESA determine para la conformidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 15.- Infracciones y Sanciones.

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	36/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Reglamentos de prestación de servicio, respecto a actuaciones y liquidaciones por fraude.

En cualquier caso, se considerarán infracciones de los citados Reglamentos y de la presente Ordenanza, en cuanto al servicio de abastecimiento, las siguientes:

1. Hacer uso del suministro sin el preceptivo contrato de servicios hidráulicos.
2. Manipulación o alteración de: acometidas, aparato de medida y registro del contador o su precinto.
3. Establecer o permitir establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del servicio.
4. Utilizar el servicio para usos distintos de los contratados.
5. Establecer o permitir derivaciones en las instalaciones interiores para el suministro de otra/s finca/s diferente/s a los consignados en el contrato de servicios hidráulicos.
6. Impedir o dificultar la lectura de los contadores o coartar u obstaculizar al personal de la Empresa en el cumplimiento de sus funciones.
7. Disponer de instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, y no tomar las medidas oportunas para evitar tales circunstancias, haya o no requerimiento previo de ALJARAFESA.
8. Mezclar agua de otra procedencia con la de la red de distribución.

Los supuestos numerados del 1 al 6 se considerarán, a los efectos de su tipificación, como infracciones graves, y se penalizarán con una multa de hasta el máximo establecido en la legislación del Régimen Local por infracción de Ordenanza, y en su caso el máximo establecido por infracciones por la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, si de la infracción cometida se derivasen daños a terceros, como consecuencia de falta de diligencia y de las precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Los numerales 7 y 8, así como la reiteración de los otros supuestos en un período inferior a un año, serán tipificados como infracciones muy graves, suponiendo, además de la penalización como grave, la desconexión, anulación y/o condena de la acometida del servicio.

Sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan, ALJARAFESA practicará liquidaciones por fraude por el servicio de abastecimiento y el de

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	37/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==			

saneamiento, aun cuando el objeto del fraude solo sea imputable al servicio de abastecimiento.

La liquidación por fraude del servicio de abastecimiento se practica en virtud del artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, al que se hace remisión expresa.

De conformidad con los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, 17.b) del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 301, de 31 de diciembre de 2002) así como con el artículo 4.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 3 de los estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 226, de 22 de Noviembre de 2019) se procederá a practicar en los supuestos contemplados y del modo que se dispone, liquidación por fraude en el servicio de saneamiento, tomándose como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

En la liquidación por fraude del servicio de saneamiento se incluirá como concepto separado el importe correspondiente al canon de mejora local regulado en la Ordenanza reguladora del Canon de mejora local (BOP núm. 65, de 21 de marzo de 2022), vinculado igualmente al caudal objeto de la liquidación

A los efectos del cálculo del caudal a considerar en ambas liquidaciones se tomarán como referencia los supuestos contemplados en el artículo 93 del Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua, Decreto 120/91 de 11 de junio, aplicándose al numeral 1 el caso 1 de dicho precepto; al numeral 2 el caso 2; al numeral 3 el caso 3; al numeral 4 el caso 4; y al resto de numerales, el caso 2.

Exclusivamente en suministros con tarifa doméstica e industrial y excepto al numeral 4, se aplicará sobre el consumo calculado para las liquidaciones de cada servicio referido en el párrafo anterior, siempre que no haya existido reiteración en el último año, una bonificación de hasta el 50% en el caso de pago de la liquidación efectuada en el plazo de un mes desde la comunicación de la infracción, renunciado al ejercicio de cualquier acción administrativa y/o judicial.

El consumo resultante del periodo liquidado tras la aplicación de la bonificación no puede ser inferior a 1,5 veces del mayor entre el consumo facturado en el mismo periodo de tiempo del año anterior y el consumo medio de los mismos periodos de los 4 años anteriores.

Tales liquidaciones se formularán de forma diferenciada, aun cuando los importes se podrán incluir en una única factura, notificándose junto con ella esas liquidaciones y el régimen para su impugnación.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	38/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



ARTÍCULO 16.- Individualización de contadores.

Para incentivar y facilitar a los usuarios el acceso a la contratación individual de los servicios de abastecimiento y saneamiento de Agua, mediante la transformación de los suministros a viviendas abastecidas a través de un único contador totalizador, en suministros individuales a través de contadores individuales, modificándose las instalaciones interiores de la edificación, durante el tiempo de vigencia de esta Ordenanza se establecen las siguientes medidas:

- a) **Subvención a las obras de adaptación de instalaciones:** ALJARAFESA subvencionará las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes con un importe de hasta 200 € por vivienda y/o local individualizado, o 300 € por vivienda y/o local individualizado si el inmueble objeto de la individualización tuviese dos o más montantes de alimentación.
- b) **Financiación de las obras:** Complementariamente a la subvención establecida en el punto anterior, ALJARAFESA financiará hasta 600 € por vivienda o local a aquellos vecinos que así se lo soliciten, la parte que corresponda a su participación en las obras de adaptación de las instalaciones interiores comunes, mediante su cobro diferido en cuotas partes iguales a incluir en las facturas a emitir en los siguientes tres años desde la entrada en vigor del contrato individual. Esta operación no llevará aparejada el devengo de intereses.
- c) **Cuotas de Contratación:** Durante la vigencia de la presente Ordenanza se bonificará en un 100% la cuota de contratación en los términos establecidos en el artículo 9 de la misma.
- d) **Acometidas:** En los casos de vivienda en altura, cuando a resultas del cambio de sistema de alimentación se determine la necesidad de modificar la acometida existente para adecuarla a las normas, o la ejecución de una nueva, serán de cuenta de ALJARAFESA los costes que ello suponga, siendo potestativo de la misma su ejecución directa o el sufragio de la misma.

Para el acceso a cualquiera de estas medidas será preciso que el proceso de individualización de contadores se tramite conforme al procedimiento establecido por ALJARAFESA, debiéndose al efecto contactar con la misma antes del inicio de cualquier actividad.

ARTÍCULO 17.- Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores.

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores de abastecimiento, ajena a la intervención o descuido del titular del contrato, se produzcan unos consumos anormalmente altos, aquel

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	39/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

podrá solicitar de ALJARAFESA una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. La solicitud habrá de hacerse por escrito en un plazo no superior a 7 meses desde la fecha de emisión de la factura a regularizar, detallando la incidencia acaecida, la ubicación de la avería y aportando factura de reparación de la misma. Igualmente, el titular del contrato deberá aportar, en el mismo plazo, declaración jurada de no disponer de seguro de hogar para la vivienda o local con cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías.
2. El consumo de la factura a regularizar deberá estar calculado por diferencia de lecturas, debiendo superar, al menos, en un 50% tanto el consumo de agua del mismo periodo del año precedente como el consumo medio de los mismos periodos de los cuatro años precedentes y ser, por último, un consumo anómalo con respecto a los periodos de lectura inmediatamente precedentes.

Tanto la factura que se haya emitido con anterioridad a la factura a regularizar, como la factura que se emita con posterioridad a la regularizada, también deberán estar calculadas por diferencia de lecturas, pudiendo procederse, en caso contrario, a la denegación o incluso la anulación de una regularización ya efectuada, si fuera el caso, y la consecuente reclamación de la cantidad deducida.

Asimismo, el consumo del servicio de abastecimiento de la factura a regularizar en el bloque II tiene que ser igual o superior al consumo facturado en bloque I, y en todo caso, superior a 42 m³ en base mensual.

3. La avería o fuga tiene que haber sido corregida con la mayor diligencia posible, debiendo constar que la fecha de la factura acreditativa de la reparación no supera el plazo de 60 días desde la fecha de emisión de la factura a regularizar. En el caso que se requiera, el cliente deberá facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado por Aljarafesa para revisar el estado de las instalaciones interiores del mismo.
4. Si el contrato de suministro estuviera vencido, el uso al que se destina el suministro fuera distinto al contratado o el emplazamiento del contador del inmueble no cumpliera la normativa vigente, será condición para la aplicación de la presente regularización su previa adaptación a la misma antes del plazo estipulado en el punto 1. Tampoco se regularizarán facturas por consumo de agua derivado de contratos de suministro para obras.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	40/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



5. Salvo excepción debidamente justificada, tanto el suministro tratado como cualquier otro a nombre del cliente no deben tener antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años, y no más de dos en los últimos diez años, a contar desde la fecha de emisión de la factura cuya regularización se solicita, salvo que la misma sea superior en 2,5 veces a la última regularizada.
6. El cliente no debe tener deuda ni en el suministro cuyo consumo se pretende regularizar, ni en otro diferente, ya sea en una póliza en vigor o en baja. Tampoco debe constar ninguna incidencia de fraude en cualquier suministro del cliente en el último año.

En función del carácter del suministro se aplicará en la factura una regularización del término variable consistente en facturar la totalidad del consumo registrado a los precios máximos correspondiente a cada servicio **conforme determina la tabla del apartado 21 del Anexo I**; sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de aplicación en los supuestos de precariedad económica en los casos de suministros para uso doméstico.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. - Para aquellos casos en los que ALJARAFESA, a tenor de lo establecido en los artículos 94 a 99 del Reglamento de prestación del servicio de saneamiento de aguas, preste los servicios de transporte de aguas residuales y/o pluviales y depuración de las mismas a municipios no incorporados a la gestión global del ciclo hidráulico integral a cargo de esta empresa, se devengarán las cantidades que a tal efecto se especifican en el artículo 9 de esta Ordenanza, sobre los caudales aportados al sistema integral del saneamiento del Aljarafe, con independencia de la procedencia del recurso.

A efectos de cálculo de esos caudales, se considerará el total de los volúmenes de agua aportados al sistema de abastecimiento de la localidad y los obtenidos de forma general o individual de otras fuentes, de conformidad con los registros de los elementos de control que se establezcan al efecto, a ubicar antes de su aportación a la red de distribución general del sistema local, o en el punto de aducción de otros recursos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El régimen de facturación forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulados en la presente Ordenanza, serán de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	41/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) respecto de las de abastecimiento que tengan la consideración de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, si fuesen posteriores, permaneciendo en vigor hasta que dicha Comisión Gestora apruebe otro instrumento normativo que modifique el régimen tarifario establecido en la presente.

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	42/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==		



ANEXO I

Apartado 1. Cuota de servicio

Cuota de servicio		
CAUDAL PERMANENTE CONTADOR (m3/h)	Abastecimiento (€/día)	Saneamiento (€/día)
2,5	0,194	0,219
4	0,356	0,393
6,3	0,568	0,626
10	0,772	0,843
16	2,045	2,238
25	3,328	3,641
40	4,892	5,368
63	7,095	7,794
100	10,264	11,310
160 y superior	12,579	14,166

Apartado 2. Bonificación por calibre inferior a 15 mm

Bonificación calibre inferior a 15 mm	
Abastecimiento (€/día)	Saneamiento (€/día)
0,048	0,042

Apartado 3. Incentivo al cumplimiento de pagos

Bonificación por pronto pago	
Abastecimiento (€/día)	Saneamiento (€/día)
0,0613	0,0684

Apartado 4. Parámetro a aplicar en contadores totalizadores

Parámetro en contadores totalizadores	
Abastecimiento (€/día)	Saneamiento (€/día)
0,146	0,177

Apartado 5. Término variable de la tarifa

a) Tarifa para uso doméstico			
Uso Domestico	Consumos (m3/vivienda/mes)	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	entre 0 y 16	0,919	0,905
Bloque II	exceso sobre 16	1,524	1,631

b) Tarifa para uso comunitario			
Uso de carácter comunitario	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	entre 0 y 16	0,919	0,905
Bloque II	exceso sobre 16	1,070	1,087

c) Tarifa para uso industrial y comercial			
Uso industrial y comercial	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	entre 0 y 18	0,753	0,751
Bloque II	exceso sobre 18	1,161	1,263

d) Tarifa para uso organismos oficiales, servicios públicos e interés social			
Uso Org. oficiales, ser. Públicos e int. Social	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	cualquier consumo	0,632	0,448
Uso de dependencias y serv. municipales	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bonificación	cualquier consumo	0,315	0,273

e) Tarifa para otros usos			
Otros Usos	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	cualquier consumo	0,919	1,824

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	44/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



Apartado 6. Servicios impulsados

Recargos especiales: servicios impulsados			
Servicios impulsados	m3/mes	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Bloque I	cualquier consumo	0,127	0,217

Apartado 7. Servicios específicos

Servicios específicos	
CAUDAL PERMANENTE CONTADOR (m3/h)	Abastecimiento (€/día)
2,5	0,142
4	0,310
6,3	0,532
10	0,743
16	2,077
25	3,420

Apartado 8. Suministro de agua depurada en alta a poblaciones

Suministro de agua depurada en alta a poblaciones	
Concepto	Abastecimiento (€/m3)
Suministro de agua depurada en alta	0,384
Costes por la disponibilidad de caudales	0,082

Apartado 9. Suministro de agua envasada

Suministro de agua envasada	
Concepto	Abastecimiento (€/botella)
Botella 1,5 litros	0,308
Botella 0,5 litros	0,253

Apartado 10. Cuota de contratación

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	45/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Cuota de contratación		
CAUDAL PERMANENTE CONTADOR (m3/hora)	Abastecimiento (€)	Saneamiento (€)
2,5	47,50	133,72
4	85,33	238,53
6,3	114,07	290,28
10	142,60	349,95
16	199,71	594,40
25	256,77	929,15
40	322,91	1.166,12
63	377,00	1.225,73
100	449,12	1.327,86
160	539,27	1.803,30
250 y sup	629,42	1.803,30

Apartado 11. Cuota de reconexión

Cuota de Reconexión	
CAUDAL PERMANENTE CONTADOR (m3/hora)	Abastecimiento (€)
2,5	47,50
4	85,33
6,3	114,07
10	142,60
16	199,71
25	256,77
40	322,91
63	377,00
100	449,12
160	539,27
250 y superior	629,42

Apartado 12. Fianzas

Fianzas

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54
Observaciones		Página	46/52
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==		



TIPO DE FIANZA	Abastecimiento (€)	Saneamiento (€)
Ordinaria (art. 57 RASDA)	3,01	
Suministros temporales (no obras) s/ caudal permanente Q3 (m3/hora)	Abastecimiento (€)	Saneamiento (€)
2,5		153,74
4		334,04
6,3		712,26
10		1.443,83
16 y superior		2.069,87
Suministros temporales (obras) s/ nº unidades o mod. equivalente	Abastecimiento (€)	Saneamiento (€)
1 vivienda/equivalente		264,62
Desde 2 a 24		499,29
Desde 25 a 49		529,24
Desde 50 a 99		1.058,53
Desde 100 a 149		1.323,15
Desde 150 a 199		1.587,79
Desde 200 a 299		2.117,01
Más de 299		2.646,28

Apartado 13. Verificación de contador

Verificación de contador	
CAUDAL PERMANENTE CONTADOR (m3/hora)	Abastecimiento (€)
2,5	68,49
4	70,22
6,3	96,06
10	101,42
16	113,14
25	411,53
40	423,17
63	457,51
100 y superior	498,88

Apartado 14. Derechos de acometida

Derechos de acometida

Código Seguro De Verificación	PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	47/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNaphYT6tfrpz0iJmbtQ==			

Concepto	Abastecimiento	Saneamiento
Parámetro A (€/mm)	27,42	10,20
Parámetro B (€/litro/seg. instalado)	499,95	
Parámetro B (€/unidad vivienda equivalente)		494,46

Apartado 15. Servicios exteriores

Servicios exteriores	
Concepto	Saneamiento (€/m3)
Transporte con bombeo	0,172
Transporte sin bombeo	0,053
Depuración de aguas residuales	0,336

Apartado 16. Inspección de instalaciones

Inspección de instalaciones	
Concepto	Importe (€)
Estudio de proyectos	711,12
Estudio de proyectos integradas por menos de 50 viviendas	355,56
Inspección de instalaciones	373,66
Inspección cámara TV (€/ml)	6,76
Cuarta y siguientes visitas	106,76
Actualización cartografía (€/ml)	17,96
Inspección de acometida previa a la prestación del servicio	59,16
Actuaciones no vinculadas a Aljarafe a petición del titular del contrato	51,89
Visita fallida que realice Aljarafe en orden a instalar el contador	24,79

Apartado 17. Elaboración y certificación de analítica

Elaboración y certificación de analítica	
Toma de muestra	Importe (€)
Toma de muestra puntual agua de consumo	25,91
Toma de muestra puntual residual	92,31
Toma de muestra compuesta residual	136,75
Inspección control de vertidos	205,11

Parámetro analizado	Importe (€)
Aceites y Grasas	42,46
Aluminio	17,71
Amoniaco	20,53

Cadmio	17,71
Caracteres Organolépticos	15,00
Cianuros	30,43
Cloro	13,44
Cloruros	17,71
Conductividad	5,74
COT	30,70
Cromo Total	17,71
DBO	36,52
Detergentes Aniónicos	25,48
Detergentes Catiónicos	25,48
Detergentes No Iónicos	25,48
Detergentes totales	17,71
DQO	30,70
Dureza	9,20
Ecotoxicidad	123,14
Fenoles	25,48
Flúor	13,04
Fósforo Total	17,71
Mercurio	17,71
Nitratos	17,71
Nitritos	16,98
NT	16,98
pH	17,71
Plomo	5,74
Fosforo Total	17,71
Sólidos en suspensión	17,71
Temperatura	15,14
Turbidez	4,97
Zinc	5,74
Aerobias	17,71
Coniformes totales	19,81
E-Colli	19,10
Clostridium perfringens	19,10
Enterococos	33,97

Apartado 18. Recepción de vertidos procedentes de fuente externa

Recepción de vertidos procedentes de fuentes externas	
Término fijo	Importe (€)
Descarga mediante cubas (€/cuba)	50,00

Descarga en un punto de la red, si no requiere más de tres visitas de inspección (€/actuación)	413,59
Descarga en un punto de la red a partir de la cuarta visita de inspección (€/visita)	118,17
Término variable	Importe (€/m3)
Volumen de descarga bloque I	0,751
Volumen de descarga bloque II	1,263

Apartado 19. Indemnización por daños a instalaciones

Indemnización por daños a instalaciones	
Red de abastecimiento	Importe (€)
Tubería de diámetro entre 60 y 125 mm	2.167,30
Tubería de diámetro entre 150 y 250 mm	3.314,09
Tubería de diámetro entre 300 y 400 mm	6.505,97
Tubería de diámetro entre 400 y 500 mm	8.960,83
Tubería de diámetro entre 500 y 600 mm	10.239,35
Tubería de diámetro entre 700 y 1.000 mm	24.260,80
Red de saneamiento	Importe (€)
Colector para diámetros comprendidos de 160 a 200 mm	2.050,72
Colector para diámetros comprendidos de 250 a 400 mm	2.764,93
Colector para diámetros comprendidos de 500 a 800 mm	4.053,00
Colector para diámetros comprendidos de 1.000 a 1.200 mm	10.282,37
Colector para diámetros comprendidos de 1.200 a 2.000 mm	20.901,75
Acometida domiciliar de agua potable	Importe (€)
Acometida de hasta 32 mm de diámetro	1.083,65
Acometida superior a 32mm e inferior a 60mm de diámetro	1.444,86
Acometida de 60 mm de diámetro o superior	2.167,30
Acometida domiciliar de agua residuales o pluviales	Importe (€)
Acometida de hasta 200 mm de diámetro	2.050,72
Acometida de 250 mm de diámetro o superior	2.764,93
Contador	Importe (€)
Contador de Q3 = 2,5	221,01
Contador de Q3 = 4	294,68
Contador de Q3 = 6,3	368,34
Contador de Q3 > 6,3	815,12

Apartado 20. Suministro de agua para abastecimiento mediante cuba

Suministro de agua para abastecimiento mediante cuba	
Término fijo	Importe (€)
Cuota fija (€/cuba)	50,00
Término variable	Importe (€/m3)
Bloque I	1,161

Apartado 21. Regularización de facturación por consumos por fuga o avería en instalaciones interiores

Tarifa para regularización de facturas por avería en instalaciones interiores		
Carácter del suministro	Abastecimiento (€/m3)	Saneamiento (€/m3)
Suministro para uso doméstico	0,662	0,652
Suministro para uso de carácter comunitario	0,662	0,652
Suministro para uso industriales o comerciales	0,753	0,751
Suministro para uso de org. oficiales, servicios públicos e interés social	0,253	0,179
Suministro para uso de dependencias y servicios municipales	0,127	0,070



DILIGENCIA:

Para hacer constar que el texto de la Ordenanza transcrita anteriormente en 51 páginas a una sola cara, en papel común con el anagrama de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, se corresponde íntegramente con la aprobada provisionalmente por su Comisión Gestora el pasado día 27 de junio de 2025, y que para su identificación rubrico de forma electrónica en todas sus hojas, juntamente con la presente Diligencia.

Castilleja de la Cuesta a la fecha de su firma digital.

Código Seguro De Verificación	PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	16/07/2025 10:02:54	
Observaciones		Página	52/52	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PKXNpHYT6tfrpz0iJmbtQ==			



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA



Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALJARAFE

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en su sesión del día 27 de junio de 2025, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza No Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), por lo que, a efecto de exposición pública, el expediente permanecerá expuesto durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), sitas en Glorieta Gerente Carlos Moreno s/n, 41940 Tomares (Sevilla), así como en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y en el de Aljarafesa, dándose publicidad igualmente en el Tablón de Anuncios de esta entidad supramunicipal y en un diario de ámbito provincial.

Dentro de dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el citado acuerdo en el supuesto de que no se presenten alegaciones dentro del plazo indicado.

Sevilla, a la fecha de su firma digital

El Vicepresidente,
Romualdo Garrido Sánchez

Código Seguro De Verificación	BYaguKyXVEGbTm8wKwxREQ==		
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	15/07/2025 13:08:20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BYaguKyXVEGbTm8wKwxREQ==		
		Página	1/1





Mancomunidad
de Municipios del Aljarafe



**PETICIÓN DE INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS
CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

**Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones
Financieras con las CC. LL y Juego.
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.
Edificio Torretreiana - Isla de la Cartuja.
41092 – SEVILLA
DIR3 A01034372**

Castilleja de la Cuesta (Sevilla)

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo (introducido por la D.F. 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), mediante el presente escrito solicitamos informe preceptivo a esa Dirección General sobre la Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, aprobada provisionalmente por la Comisión Gestora de dicha entidad supramunicipal en fecha 12 de julio de 2024.

Se solicita dicho informe, en los términos de la normativa indicada, al amparo de lo establecido en el artículo 79.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo competencia de esa Dirección a la que nos dirigimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, confiriendo a esa Dirección General las competencias en materia de precios autorizados de ámbito local de Andalucía, que le corresponde a esta Comunidad Autónoma en virtud de la atribución que al efecto verifica el artículo 58.2.1º del Estatuto de Autonomía, y ello en relación con el Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios.

A los oportunos efectos, se acompaña:

- Certificado expedido por el Secretario de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe con el V.º B.º de la Vicepresidencia del citado ente local, del acuerdo adoptado el 27 de junio de 2025.

Código Seguro De Verificación	4PB50kjQtFKTwZMJXnuLDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/07/2025 13:08:19
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4PB50kjQtFKTwZMJXnuLDw==		



- Texto íntegro de la Ordenanza, debidamente diligenciado por el Secretario para su identificación.
- Informes emitidos por la Secretaría y la Intervención de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe con carácter previo a la aprobación inicial de la Ordenanza.
- Estudio de revisión de los precios por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.
- Ordenanza vigente publicada en el B.O.P. núm. 183, de 19 de septiembre de 2024.

Así pues, en el ámbito de las competencias de esa Dirección General, solicitamos el informe preceptivo señalado respecto de la referida Ordenanza no Tributaria Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para el Servicio Supramunicipal del Ciclo Integral Hidráulico gestionado por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), como forma de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en la que se incluyen las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable sometido al régimen de precios autorizados.

Atentamente,

Fdo.: Romualdo Garrido Sánchez
Vicepresidente
(a fecha de firma digital)

Código Seguro De Verificación	4PB50kjQtFKTwZMJXnuLDw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	15/07/2025 13:08:19
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4PB50kjQtFKTwZMJXnuLDw==		

